



# Fontana Unified School District

9680 Citrus Avenue · P.O. Box 5090 · Fontana · CA 92334-5090 (909) 357-5000

Julio 1º, 2010

Estimada Familia de Fontana:

Gracias por unirse con nosotros para trabajar conjuntamente en educar a su niño/a. La Mesa Directiva de Educación ha establecido dos metas importantes para el Distrito Escolar Unificado de Fontana, Desempeño Estudiantil y Escuelas Seguras.

Les agradecemos que se tomen el tiempo para leer esta información la cual les ayudará a participar con nosotros proporcionándole a su niño/a el mejor lugar posible para aprender. Hay muchas maneras de participar, empezando por conocer algunas de las políticas claves del distrito. Por favor asegúrense de leer y regresar a la escuela de su niño/a la página verde que está en medio con la información completa requerida. El Código de Educación del Estado exige que todos los padres confirmen que han recibido esta información. También para mayor información, pueden revisar la página de la red del distrito, [www.fusd.net](http://www.fusd.net).

Nos sentimos orgullosos y privilegiados de tener la oportunidad de trabajar con su niño/a. Es por ese aprendizaje que todos, los padres y la escuela, somos responsables. Los exhorto a que tomen parte activa en la vida de la escuela de su estudiante; la mejor ayuda que tenemos es una participación intensa de los padres.

Una vez más gracias, por revisar esta información. ¡Que tengan un exitoso y maravilloso año escolar!

Atentamente,

Cali Olsen-Binks  
Superintendente

**El Distrito Escolar Unificado de Fontana preparará a los estudiantes para un futuro productivo proporcionándoles:**

**META 1: APRENDIZAJE PARA TODOS LOS ESTUDIANTES**

Se le proporcionará a cada estudiante un programa educativo general alineado con los Estándares del Estado de California que aumente el desempeño estudiantil al nivel más alto y que aumente la asistencia.

**META 2: ESCUELAS SEGURAS, POSITIVAS, CON UN BUEN MANTENIMIENTO**

Se le proporcionará a todo estudiante una escuela limpia, ordenada y equipada adecuadamente, que esté organizada para su propósito educativo y donde todo estudiante sea bienvenido, respetado y valorado.

**META 3: PERSONAL DE CALIDAD QUE PROPORCIONE UN SERVICIO DE CALIDAD**

Se le proporcionará a cada estudiante una educación de calidad por un personal altamente calificado quien será entrenado continuamente en estrategias de enseñanza, programas de apoyo y actividades de desarrollo profesional.

**META 4: ASOCIACIÓN COMUNITARIA Y COMUNICACIÓN ENTRE LA ESCUELA Y EL HOGAR**

Se dará apoyo a cada estudiante y relaciones mejoradas por medio de una comunicación abierta con los padres, estudiantes, colegas, y la comunidad para el desarrollo de asociaciones.

**META 5: ADQUISICIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE APOYEN LAS METAS 1 AL 4**

Se dará apoyo a cada estudiante por medio de la asignación estratégica de todos los recursos revisando continuamente, actualizando y poniendo en práctica todos los planes del distrito.

**POR FAVOR LEA, FIRME LA PÁGINA LOCALIZADA EN EL CENTRO Y REGRÉSELA A SU ESCUELA**

**AVISO ANUAL PARA PADRES / TUTORES**  
*Año Escolar 2010-2011*

Este folleto contiene información básica acerca del Distrito Escolar Unificado de Fontana, incluyendo sus derechos y responsabilidades como padre/tutor. También contiene información, que por ley estatal y federal se requiere. En esta notificación “padre” incluye uno de los padres o tutor legal. Favor de leer toda esta información y manténgala a la mano como referencia durante todo el año escolar.

**El Código de Educación Sección 48980** Requiere que la Mesa Directiva de los distritos escolares notifiquen a los padres / tutores de alumnos menores sobre sus derechos, así como los derechos del alumno(a). Esta Ley establece que los padres / tutores firmen un formulario de notificación y lo regresen a la escuela. Esta firma es la prueba de que los padres / tutores han sido informados de sus derechos, pero no indica que se ha otorgado o negado el consentimiento para que el alumno(a) participe en cualquier programa en particular.

Algunas legislaciones exigen que se envíe una notificación adicional a los padres / tutores durante el período escolar. (Se enviará una carta o notificación por separado a los padres o tutores del alumno(a), sobre actividades o clases específicas antes de que se realicen, y el estudiante será exento siempre que el padre presente al director de la escuela una petición por escrito solicitando que su niño/a no participe.)

**Por favor firme la PÁGINA DEL CENTRO y regrésela con su hijo(a) a la escuela lo más pronto posible.**  
**El Código de Educación 48982 exige archivar un acuse de recibo por cada estudiante.**

**LA SEGURIDAD DE SU HIJO(A).**

**PLAN ADMINISTRATIVO DE ASBESTOS**

La Superintendente de Escuelas del Distrito Escolar Unificado de Fontana tiene disponible, para el que lo solicite, un plan administrativo completo y actualizado con información sobre materiales en los edificios escolares que contengan asbestos. (Código de Reglas Federales, Título 40 Sección 763.93)

**USO DE PESTICIDAS**

Los Distritos Escolares deberán informarles a los padres o tutores acerca del uso de pesticidas en terrenos escolares. El aviso deberá también notificar los ingredientes activos en cada pesticida y proporcionará la dirección del internet desarrollada por el *Department of Pesticide Regulation* para que tengan acceso a información sobre pesticidas y reducción en el uso de pesticidas ([www.cdpr.ca.gov](http://www.cdpr.ca.gov)) Cambios: (C. de E. 48980.3) Por favor comuníquese con el Director de *Risk Management* al (909) 357-5000, ext. 7292 para información específica sobre el uso de pesticidas usadas en el Distrito Escolar Unificado de Fontana. Los pesticidas/herbicidas a ser usados durante el año escolar 2010/11 son:

NOMBRE	INGREDIENTE ACTIVO
<i>C.B. 80</i>	<i>Pyrethrins</i>
<i>Cykick</i>	<i>Cyfluhrim</i>
<i>Demand - CS</i>	<i>Synthetic Pyrethroid</i>
<i>Dragnet</i>	<i>Premethrin</i>
<i>Ecopo Exempt Granules</i>	<i>Clove/thyme Oil</i>
<i>ExciteR</i>	<i>Pyrethrins</i>
<i>Fumitoxin</i>	<i>Aluminum Phosphide</i>
<i>Max Force Ant Bait</i>	<i>Hydramethylnon</i>
<i>Max Force Ant Gel</i>	<i>Fipronil</i>
<i>Max Force Ant Stations</i>	<i>Fipronil</i>
<i>Max Force Roach Gel</i>	<i>Fipronil</i>
<i>Max Force Roach F/C</i>	<i>Fipronil</i>
<i>Roundup Pro</i>	<i>Glyphosate</i>
<i>Suspend Sc</i>	<i>Deltamethrin</i>
<i>Talstar Ca Granula</i>	<i>Bifenthrin</i>
<i>Tempo Ultra WP Insecticide</i>	<i>Pyrethroid</i>
<i>Termidor SC</i>	<i>Fipronil</i>
<i>Wasp Freeze</i>	<i>Resmethrin</i>
<i>Advion</i>	<i>Indoxacarb</i>

Si se va a realizar una aplicación en el salón de su niño/a, se le debe dar un aviso de 24 horas antes de la aplicación. Estos

avisos se mandarán a casa con su niño/a. Si le gustaría un aviso personal enviado a su hogar, por favor llene la página en el centro del folleto y regrese el formulario a *Fontana Unified School District, Risk Management Department, P.O. Box 5090, Fontana, CA 92334-5090.*

**AVISO DE APLICACIÓN DE PESTICIDA**

	<b>Control de plagas New Century</b>	<b>Depto. de terrenos de FUSD</b>
<b>Fecha en que se completó el formulario</b>	Enero, 2010	Enero, 2010
<b>Nombre de la escuela</b>	Todos los planteles	Todos los planteles
<b>Lugar planeado de la aplicación del pesticida</b>	Terrenos	Terrenos
<b>Nombre del edificio /Número</b>	N/A	N/A
<b>Área de recreo o sección de terreno</b>	Todas las áreas con césped/suelo	Todas las áreas con césped/suelo
<b>Nombre del pesticida que se va a aplicar</b>	<i>Aluminum Phosphide</i>	<i>Round Up Pro</i>
<b>Ingrediente(s) activo(s)</b>	<i>Pestcon Systems 5857-1</i>	<i>Monsanto</i>
<b>Fecha planeada/hora de la Aplicación del Pesticida</b>	Cada sábado	Cada sábado

Si le gustaría ver la hoja de datos de seguridad del material de estos químicos, está disponible en la oficina principal de la escuela de su niño/a. Sito en la Red *Department of Pesticide Regulation* en <http://www.cdpr.ca.gov> y seleccione *School IPM Program*.

**PLAN DE PREPARACIÓN PARA DESASTRES**

Cada escuela tiene un plan de preparación en caso de desastres y realiza prácticas regulares para preparar a los alumnos en caso de incendios, terremotos y desastres. Para obtener una copia del plan de su escuela, comuníquese con el Director(a).

**PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES**

El personal de la escuela recibe un entrenamiento anual sobre prevención de enfermedades. Todos los empleados están obligados a tener al corriente pruebas de *TB*. (Tuberculosis.)

**INICIACIONES**

Ningún estudiante, u otra persona presente deberán conspirar o participar en una iniciación. (C. de E. 32051)

**PREOCUPACIONES DE SEGURIDAD**

Cada escuela examina los asuntos de seguridad y garantiza un plantel seguro. Si usted tiene preocupaciones sobre asuntos de seguridad en la escuela de su hijo(a), póngase en contacto con el Director(a), el (la) cual podrá aconsejarle sobre la manera apropiada para exponer sus preocupaciones de seguridad.

**Autobuses Escolares: Seguridad de los Pasajeros:** Al registrarse, los padres / tutores de los estudiantes que no han sido transportados en el autobús escolar, deberán recibir información por escrito de las medidas de seguridad en los autobuses, como se especifica. Esto se aplica a los grados de preescolar, jardín de niños (Kinder), y grados del 1° al 6°. (C. de E. 39831.5) Comuníquese al Departamento de Transporte del Distrito Escolar Unificado de Fontana ubicado en 9820 Citrus Avenue, Fontana, CA. Teléfono (909) 357-5210.

**VISITANTES A LA ESCUELA**

Ninguna persona, además de los que están nombradas en la tarjeta de emergencia, podrá recoger a su hijo(a) de la escuela. Todas las personas que visiten la escuela deberán pasar a la oficina para registrarse en cuanto lleguen. Los padres o tutores deberán reportarse a la oficina antes de dirigirse al salón de clase.

Aquellos padres que tengan una queja, deberán solicitar una cita a un miembro del personal o al Director(a). No se tolerarán interrupciones de actividades escolares o abusos verbales o físicos de ninguna persona que esté visitando la escuela. (C. de E. 44810 y 44811)

El administrador o persona designada del plantel tiene la autoridad de ordenar a aquellas personas que no sean alumnos que salgan del plantel escolar. (Código Penal, Sección 626.6.) El administrador o persona designada del plantel también podrá ordenar la salida del plantel a aquella persona cuya presencia interfiera con actividades escolares, a menos que dicha persona sea el padre de un alumno(a) inscrito en esa escuela, sea un alumno(a) de la escuela o haya obtenido con anticipación un permiso por escrito de la administración escolar. (Código Penal, Sección 626.8.)

El Código Penal Sección 290.4 requiere que el Departamento de Justicia opere el servicio donde miembros del público puedan proporcionar una lista de 6 personas, en una forma aprobada, y preguntar si alguna de estas personas debe estar registrada como delincuente sexual y si está sujeta a notificación pública. Bajo la sección 290.46, el Departamento deberá poner a la disposición del público, vía Internet, información acerca de delincuentes sexuales.

### **SEGURO MÉDICO PARA ESTUDIANTES EN EQUIPOS DE ATLETISMO**

Requiere que los distritos escolares que opten por operar equipos de atletismo inter escolares o equipos que incluyan una declaración específica en relación a la disponibilidad de programas de seguro médico gratis o a bajo costo local, estatal, o federalmente patrocinados y en otras cartas y materiales impresos. (C. de E. 32221.5)

### **ROPA PARA PROTEGERSE DEL SOL/USO DE PROTECCIÓN SOLAR**

Cada una de las escuelas deberá permitir, mientras se esté fuera de los edificios, el uso de artículos para protección solar, ropa, incluyendo pero no limitándose a sombreros. La ley permite además el uso en los estudiantes de protector solar en los días escolares, sin necesidad de una receta médica y autoriza a planteles a establecer una política en relación al uso de protección solar. (C. de E. 35183.5)

---

### **ALIMENTOS GRATIS O A PRECIO REDUCIDO**

Están disponibles para todos los alumnos elegibles, comidas gratis o a precio reducido. Las solicitudes para el programa pueden ser presentadas a cualquier hora durante un día regular de clases. Detalles están disponibles en el plantel escolar de su estudiante. (C. de E. 49510-49520.)

### **INMUNIZACIONES O VACUNAS**

Todo estudiante deberá tener todas sus vacunas contra enfermedades contagiosas, a menos que el padre o tutor de un alumno(a) solicite un permiso (*waiver*) debidamente autorizado y firmado, a la Oficina del Superintendente Escolar del Distrito Escolar Unificado de Fontana. Se prohíbe a los alumnos asistir a la escuela hasta que se hayan completado las vacunas necesarias. A partir del 1º de agosto de 1997, todos los alumnos que ingresen al Jardín de Niños deberán estar completamente vacunados contra la Hepatitis B. A partir del 1º de julio de 1999, todos los alumnos ingresando al séptimo grado deben haber completado sus vacunas contra Hepatitis B y haber recibido 2 dosis para el Sarampión, Paperas y Rubéola. Las vacunas son gratis para todos los estudiantes del Distrito Escolar Unificado de Fontana a través de nuestros Servicios Clínicos del Distrito (C. de E. 49403, Código de Salubridad y Seguridad, Secciones 3381 y 3389.)

### **MEDICAMENTO EN LA ESCUELA**

Los alumnos que necesiten tomar un medicamento recetado por un médico durante el horario escolar, podrán ser atendidos por la enfermera de la escuela o por otro personal designado, si la escuela recibe lo siguiente: (1) receta médica con instrucciones específicas del médico (2) una petición por escrito de los padres / tutores del alumno(a) solicitando que el personal escolar ayude a administrar el medicamento. (C. de E. 49423.)

Los padres o tutores de cualquier alumno(a) que necesite tomar algún medicamento por tratamiento médico constante, para una condición no contagiosa, deberán informar a la escuela sobre el medicamento recetado, lo cual incluye el método de administración, cantidad y horarios, clase, dosis y

nombre del médico. Con el consentimiento de los padres o tutores, la escuela se podrá comunicar con el médico para determinar los posibles efectos secundarios de este medicamento en el comportamiento del alumno(a) y los síntomas de efectos adversos. (C. de E. 49480)

### **AYUDA MÉDICA EN LA ESCUELA**

La tarjeta con información de emergencia se usará para ponerse en contacto con los padres / tutores de los alumnos en caso de una emergencia médica. Es de suma importancia que se anote en la tarjeta de emergencia cualquier información específica sobre tratamiento médico o cuidado de emergencia. La escuela tomará acción para proporcionar tratamiento médico apropiado al estudiante en caso de que los padres / tutores no puedan ser contactados, y así asegurar que el alumno(a) reciba tratamiento médico apropiado, aunque no se logre la comunicación con los padres. Esto significa que la escuela puede ofrecer servicios médicos o de hospitalización para los alumnos mientras estén o vayan en camino, de ida o vuelta a cualquier actividad escolar.

Es importante saber que el distrito escolar, empleados del distrito escolar, director(a) de la escuela, hospital o médico que den tratamiento al alumno(a) no serán responsables por el tratamiento razonable de un alumno(a), cuando dicho alumno(a) esté enfermo o sufra alguna lesión física durante el horario regular de clases, y necesite tratamiento médico razonable, y no sea posible comunicarse con el padre o tutor, a menos que el padre o tutor haya llenado y archivado con anticipación en el distrito escolar una carta de objeción por escrito para recibir cualquier tratamiento médico que no sea el de primeros auxilios. (C. de E. 49407)

Los distritos escolares tienen la opción de proporcionar a los padres un seguro de servicios médicos y de hospital para cubrir las lesiones de los alumnos mientras participen en actividades relacionadas con la escuela. (C. de E. 49472)

### **ENFERMEDADES CONTAGIOSAS**

Un distrito puede administrar a los estudiantes un agente de inmunización, a aquellos quienes sus padres dieron consentimiento por escrito de la administración de tal agente de inmunización. (C. de E. 49403)

### **MEDICAMENTOS AUTO-ADMINISTRADOS**

Los estudiantes pueden traer y administrarse a sí mismos inyecciones de adrenalina previamente prescritas por un médico, si se cumplen ciertos requisitos. (C. de E. 49423).

### **INFORMACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS**

Las autoridades escolares podrán permitir la salida a los alumnos en los grados 7º - 12º de la escuela con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres / tutores del alumno(a). (C. de E. 46010.1)

### **EVALUACIÓN BUCAL DE SALUD**

Se requiere que los estudiantes mientras estén inscritos en jardín de niños en una escuela pública, o en el primer

grado en una escuela pública si no estuvo previamente inscrito en jardín de niños en una escuela pública, presenten a más tardar el 31 de mayo del año escolar, prueba de haber recibido una evaluación bucal de salud que fue realizada no antes de los 12 meses previos a la fecha de la inscripción inicial del estudiante (C. de E. 49452.8)

**EXAMEN MÉDICO**

Los exámenes médicos gratuitos están disponibles para todos los estudiantes del Distrito Escolar Unificado de

Fontana a través de nuestros Servicios Clínicos del Distrito, si usted es elegible por bajos ingresos o si usted tiene *Medi-Cal* regular. Los padres deberán hacer los trámites necesarios para que su hijo(a) tenga un examen médico antes de comenzar el Jardín de Niños - Primer Grado para que el alumno(a) tenga su examen en el archivo al inscribirse en Primer Grado. (*Código de Salubridad y Seguridad, Secciones 124100 y 124105*)

**INSTRUCCIÓN**

**ACREDITACIÓN ESCOLAR**

Se requiere que una Mesa Directiva notifique oficialmente en su junta programada regularmente, si una escuela ha sido elegida para ser acreditada por la *Western Association of Schools and Colleges* o cualquier otra agencia de acreditación, pierde su condición de acreditación. Además, se requiere una notificación por escrito a los padres o tutores de los alumnos, de la pérdida de dicha acreditación y posibles consecuencias. (C. de E. 35178.4)

**LEY 2001, QUE NINGÚN NIÑO SE QUEDE ATRÁS (siglas en inglés NCLB)**

El propósito de *NCLB* es asegurar que todos los niños tengan una oportunidad justa, equitativa y sustancial para obtener educación de alta calidad y lograr la competencia/aptitud en el desempeño del los estándares académicos del Estado y evaluaciones académicas. Hay cuatro partes en esta ley.

Primero, requiere estándares académicos en lectura, matemáticas y ciencias y responsabilidad por los resultados del aprovechamiento estudiantil en estas áreas. Los reportes de calificaciones anuales del estado y del distrito escolar informan a los padres y a las comunidades sobre el progreso del estado y de la escuela. Las escuelas que no tienen progreso deben proporcionar opciones para transferirse a otra escuela; servicios suplementarios, tales como tutoría gratis o ayuda después de clases; tomar acciones correctivas; y, si aun así no logra el progreso anual adecuado después de cinco años, hacer cambios drásticos en la manera en que se maneja la escuela. Segundo requiere el uso de métodos de educación comprobados que mejorarán el aprovechamiento del estudiante. La ley *NCLB* pone énfasis en determinar qué programas educativos y prácticas han sido comprobadas como eficaces por medio de investigación científica rigurosa. Los fondos federales están asignados a apoyar estos programas y métodos de enseñanza que funcionen para mejorar el aprendizaje y desempeño del estudiante. Luego, da a los estados y distritos la libertad de usar dinero federal de educación donde sea más útil. Finalmente, la ley proporciona a las familias la oportunidad para mayor participación en la educación de sus niños.

*Para determinar si se requiere de la notificación de requisitos de mejoramiento en la escuela de su niño/a, por favor*

*comuníquese al Departamento de Categóricos al (909)357-5000, ext. 7148*

**POLÍTICA DEL DISTRITO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES**

El Distrito reconoce y valora el papel importante que los padres juegan en la educación de sus niños. Las investigaciones confirman que cuando los padres están disponibles y participan, aumenta el aprovechamiento académico de los estudiantes. La mesa directiva local ha aprobado una política de participación de padres para todas las escuelas. La política detalla cómo el Distrito:

- Ayuda a los padres a desarrollar habilidades para usar en el hogar que apoyen los esfuerzos académicos de sus niños y desarrollo social.
- Proporciona a los padres técnicas y estrategias que pueden utilizar para mejorar el éxito académico de sus niños y para ayudar a sus niños en el aprendizaje en el hogar.
- Desarrolla comunicación consistente y eficaz entre el hogar y la escuela para que así los padres puedan saber cuándo y cómo ayudar a sus niños en el aprendizaje en el hogar.
- Entrena a maestros y administradores para que se comuniquen eficazmente con los padres.
- Integra programas de participación de los padres en el Plan Único de la escuela para el Aprovechamiento Estudiantil.
- Involucra a los padres en el desarrollo combinado del Plan *LEA* en el proceso de revisión escolar y mejoramiento.
- Apoya la participación eficaz de los padres en las escuelas para mejorar el aprovechamiento estudiantil y desempeño escolar.
- Desarrolla capacidad entre escuela y padres para una participación de padres eficaz.
- Realiza, con la participación de los padres, una evaluación anual del contenido y eficacia de la política de participación de los padres.

*Para solicitar una copia de la Política del Distrito sobre la Participación de los Padres, por favor comuníquese al Departamento de Categóricos (909)357-5000, ext. 7148*

**POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES  
NIVEL ESCOLAR**

Todas las escuelas en el Distrito Escolar Unificado de Fontana han desarrollado una política de participación de los padres que describe cómo la escuela:

- Involucra a los padres en la planeación, revisión, y mejoramiento de sus programas de instrucción y política de participación de los padres.
- Proporciona a los padres una explicación del programa de estudios, evaluación académica, y niveles de aptitud que se espera que los estudiantes alcancen.
- Proporciona a los padres oportunidades de juntas regulares para que participen en decisiones relacionadas a la educación de sus niños.
- La responsabilidad de la escuela para proporcionar programas de estudio e instrucción de alta calidad.
- La responsabilidad de los padres de apoyar el aprendizaje de sus niños.
- La importancia de comunicación continua entre padres y maestros por medio de, como mínimo, conferencias anuales, reportes sobre el progreso estudiantil, acceso al personal, y oportunidades de voluntariado y de participar en y observar el programa educativo.
- Ayudar a los padres en el entendimiento del contenido académico y estándares de desempeño y evaluación y cómo supervisar y mejorar el desempeño de sus niños.
- Proporciona materiales y entrenamiento para ayudar a los padres a trabajar con sus niños para mejorar el aprovechamiento de sus niños.
- Educa al personal, con la ayuda de los padres, valorando las contribuciones de los padres y cómo trabajar con los padres como miembros igualitarios.
- Proporciona accesibilidad y oportunidades para padres con aptitud limitada en inglés, padres con incapacidades, y padres de estudiantes emigrantes.

*Para solicitar una copia de la Política de Participación de Padres de su escuela, por favor comuníquese a la oficina de la escuela.*

**REPROBACIÓN Y APROBACIÓN DE ALUMNOS**

Los padres recibirán notificación cuando su hijo(a) sea identificado(a) como alumno a riesgo de ser retenido/a. Dicha notificación deberá hacerse tan pronto como sea posible durante el año escolar (C. de E. 48075.5 (e))

**EXAMEN DE EGRESO DE ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR DE CALIFORNIA**

Se requiere que los estudiantes que terminan el grado 12º aprueben satisfactoriamente el examen de egreso de enseñanza media de California como una condición para graduación. Los detalles relacionados con la fecha del examen, los requisitos para aprobar, y las consecuencias

de reprobarlo, se proporcionarán anualmente. (C. de E. 48980 (e), 60850)

**EXAMEN DE APTITUD DE PREPARATORIA DE CALIFORNIA**

El Examen de Aptitud de Preparatoria de California por siglas en inglés *CHSPE* es un examen voluntario que evalúa aptitud de destrezas en lectura básica, escritura, y matemáticas instruidas en las escuelas públicas. A los estudiantes elegibles que aprueban el *CHSPE* se les otorga un Certificado de Aptitud por la Mesa Directiva de Educación del Estado. Un estudiante quien recibe un Certificado de Aptitud puede, con aprobación verificada de uno de los padres o tutor legal, salir de preparatoria antes. Sin embargo, el certificado de Aptitud, no es equivalente al curso de todo el trabajo completo requerido por la graduación regular de preparatoria. Para mayor información, incluyendo fechas de administración y fechas límites de registración, visiten la siguiente página de la Internet: <http://www.chspe.net/>.

**EVALUACIÓN ACADÉMICA DEL ESTADO/NIVEL DE DESEMPEÑO DEL ESTUDIANTE**

Los distritos escolares proporcionarán a todos los padres información sobre el nivel de desempeño del niño/a en cada uno de las evaluaciones académicas del estado requeridas por ley. Esta información se envía anualmente por correo a los hogares una vez que se recibe de la oficina del distrito. 20USCS y 6311 (h) (6) (B)

**UBICACIÓN AVANZADA**

Cualquier estudiante económicamente en desventaja, tal y como se definió en el Código de Educación 52241, que está inscrito en un curso de Colocación Avanzada puede solicitar que la Superintendente o persona asignada cubra los costos de la cuota del examen de Ubicación Avanzada o las cuotas del examen *International Baccalaureate*, o ambos. (C. de E. 52244)

**EDUCACIÓN SOBRE EL SIDA**

Las leyes estatales requieren que las escuelas enseñen sobre el *HIV/AIDS (SIDA)* por lo menos dos veces a los alumnos en los grados 7º - 12º. Los padres recibirán por adelantado, notificación por escrito de la instrucción de educación sobre el *SIDA*, incluyendo información sobre la oportunidad de inspeccionar los materiales para padres / tutores y la opción de sacar a sus hijos de la instrucción siempre y cuando se mande una nota por escrito a la escuela. (C. de E. 51201.5)(C. de E. 51938)

Estipula que ningún alumno(a) recibirá instrucción en enfermedades transmitidas sexualmente, *AIDS*, sexualidad humana o vida familiar en una asamblea arreglada por un maestro empleado por el distrito o instrucción de cualquier arreglo por una agencia de fuera u orador invitado a menos que los padres del alumno(a) hayan sido notificados apropiadamente. (C. de E. 51554)

Los padres deberán recibir un aviso por escrito con relación a instrucción de sexualidad humana, SIDA (*AIDS*), etc. incluyendo el derecho de obtener copias del Código de Educación 51201.5 y 51553, relacionados con instrucción sobre prevención del SIDA. Esto se aplica a alumnos de jardín de niños, y alumnos desde primer grado hasta sexto grado. (C. de E. 51555)

Si un distrito escolar decide dar clases de educación sexual y de salud en general, o prevención de SIDA a través de una organización externa, y o una asamblea, se les deberá informar a los padres las fechas de dichas clases y el nombre de la organización contratada de los presentadores, así como información que especifique que los padres o tutores tienen el derecho de solicitar una copia del Código de Educación, secciones 51933 y 51934. (Enmendado por AB 1925, Capítulo 323, Estatutos de 2004.) (C. de E. 51938)

**NOTIFICACIÓN ANUAL DE LA RENUNCIA DE DERECHOS DE LOS PADRES (WAIVER) PARA LOS ESTUDIANTES EN EL PROGRAMA DE APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLÉS ELL**

La ley del estado de California da a los padres de los estudiantes en el Programa de Aprendizaje del Idioma Inglés (*ELL*) la opción de solicitar la ubicación de su hijo(a) en un programa alterno bilingüe. Para solicitar la ubicación en un programa alterno, el padre debe firmar la renuncia de derechos de los padres (*waiver*) en la escuela de su hijo(a) cada año. Para reunir los requisitos de una renuncia de derechos para padres, su hijo debe tener uno de los siguientes criterios: a) sabe inglés y se desempeña académicamente por lo menos a un nivel de quinto grado, b) tiene por lo menos 10 años de edad, c) es un estudiante menor de 10 años, que ha sido ubicado en una clase de idioma inglés por el período de 30 días de calendario y existe una necesidad especial.

Si un padre desea revisar las opciones del programa y el proceso de la renuncia de derechos para padres (*waiver*), o para completar una renuncia de derechos para padres (*waiver*), el padre puede comunicarse a la escuela de su hijo(a) o a la oficina del distrito, al teléfono (909) 357-5000, Ext. 7111. 20USCS y 7012 (a) (8) (A)

**ASESORAMIENTO PROFESIONAL (DE CARRERAS)**

Cuando una escuela secundaria ofrece instrucción en asesoramiento profesional sobre carreras o ayuda en la selección de cursos, los padres / tutores recibirán notificación para que puedan participar en dichas sesiones de asesoramiento y decisiones. Además, se requiere que los consejeros den a los estudiantes una oportunidad para revisión individual de metas de carrera, oportunidades académicas y relacionadas a carreras e información relacionada a servicios de intervención disponibles para estudiantes que reprobaron el Examen de Egreso de Enseñanza Media Superior. Se requiere que los distritos notifiquen a los padres por adelantado de asesoría de carreras y selección de curso al iniciar con la selección de cursos para el Grado 7º, para promover equidad de género y permitir a los padres

participar en sesiones de asesoría y decisiones. (C. de E. 221.5 (e), 52378)

**PROGRAMA PREPARATORIO PARA COLEGIO (Universidad)/PREPARATORIA**

Requiere que cada distrito escolar proporcione a los padres o tutores de cada estudiante menor de edad inscrito en los grados del 9º al 12º del aviso de los requisitos para admisión al colegio y los cursos ofrecidos por el distrito que satisfagan requisitos de materia para admisión a la Universidad del Estado de California y la Universidad de California (C. de E. 51229)

**DÍAS DE ASISTENCIA MÍNIMA Y DÍAS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL SIN ALUMNOS**

Requiere notificación anual para avisar a los padres del horario de días de asistencia mínima y días de capacitación del personal sin la asistencia de alumnos, y otra información relacionada al inicio del año o tan pronto como sea posible. Tal información puede ser obtenida de los planteles y se encuentra en documentos publicados como el manual para padres/estudiantes. (C. de E. 48980)

**ENTRENAMIENTO SOBRE PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL**

Cuando se presente información a los estudiantes sobre algún entrenamiento acerca de la prevención del maltrato infantil, los padres deberán ser notificados sobre estos programas con anticipación y se pueden negar a la participación de sus hijos en estos.

**PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA DOTADOS Y TALENTOSOS (GATE)**

De acuerdo a la Política de la Mesa Directiva 6172 el Distrito Escolar Unificado de Fontana ofrece un programa para estudiantes académicamente identificados como dotados en grados 3º al 12º. Como lo indica el Código de Educación 52206 a los estudiantes se les proporciona un programa diferenciado apropiado en el día regular de clases por un maestro del salón de clases quien ha recibido certificación especial para trabajar con los dotados. Es la responsabilidad de los padres notificar al distrito/escuela al inscribirlo/a si su hijo/a fue identificado/a como dotado en otro distrito. La oficina del Programa *GATE* revisará los resultados de la evaluación fuera del distrito para determinar si un estudiante reúne el criterio para identificación en el Distrito Escolar Unificado de Fontana.

**INVOLUCRANDO EL USO DE ANIMALES**

Los alumnos en los grados K – 12º, tienen el derecho de rehusarse a tomar clases con instrucción que involucre el uso destructivo o dañino de animales. Esta medida exige que el maestro(a) desarrolle, si es posible, un proyecto educativo alterno.

**BIBLIOTECA/SERVICIOS DE LIBROS DE TEXTO**

El Distrito Escolar Unificado de Fontana ofrece un centro bibliotecario en cada primaria, secundaria y plantel de preparatoria. Cada escuela establece rutinas y procedimientos para que los estudiantes visiten y utilicen el centro bibliotecario. Los libros de texto o materiales de instrucción deben pedirse prestados por cada estudiante para cada clase/curso tomado. Se espera que los estudiantes regresen libros de texto/materiales de instrucción a la biblioteca en buenas condiciones, con no más del uso y desgaste de lo que resulta del uso normal. De acuerdo al Código de Educación 48904 uno de los padres/tutor de un estudiante será responsable de la propiedad del distrito en préstamo a un estudiante y al no regresarlo cuando sea solicitado por un empleado del distrito. Además, cualquier persona quien voluntariamente retiene cualquier material de la biblioteca, u otra propiedad perteneciente al distrito, por treinta días después de un aviso por escrito, es culpable de delito menor (Código de Educación 19911). Se requiere por ley que el distrito cobre el dinero en pago por daño voluntario o negligencia o pérdida de libros de texto y materiales de instrucción (Código Administrativo de California, Título 5, Sección 9502).

**TARIFA DE CUOTAS**

Fecha de entrega vencida (Sólo para libros)	\$0.10 por día, máxima cuota \$5.00
Entrega tarde de materiales de libros de texto	Cuota de \$5.00
Materiales de biblioteca o libros perdidos	100% costo de reemplazo
Daño excesivo al entregar un libro inservible (ejem. mojado, moho, manchas de tinta)	100% costo de reemplazo
Cuota por encuadernado	\$13.00
Falta/daño etiqueta	\$5.00
Cubierta dañada	\$5.00
Páginas rotas	\$1.00 por páginas rotas
Reemplazo de una página	\$3.00 por página reemplazada
Vandalismo (grafito, obscenidad, etc.)	100% costo de reemplazo
Escritura, subrayado u otras marcas dentro/fuera de un libro	\$1.00 por página hasta el costo del artículo
Proceso de reembolso por materiales encontrados	\$5.00

**ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORALES**

Requiere instrucción individual para alumnos con discapacidades temporales que no estén cubiertas bajo las disposiciones de educación especial. Un alumno(a) con discapacidades temporales que esté hospitalizado es considerado residente del distrito escolar en donde se localice el hospital.

Es la responsabilidad primordial del padre o tutor notificar al distrito escolar de residencia, la presencia del alumno(a) en dicho hospital. (C. de E. 48206.3, 48207, 48208 y 48980)

**CREENCIAS RELIGIOSAS**

Cuando cualquier parte de la instrucción sobre salud, educación de vida familiar, o educación sexual cause conflicto con el entrenamiento y creencias religiosas o convicciones morales personales del padre o tutor de cualquier alumno(a), el alumno(a) deberá ser excluido de dicho entrenamiento bajo petición por escrito del padre o tutor. (C. de E. 51240)

**CURSOS DE EDUCACIÓN SEXUAL**

La Mesa Directiva no podrá exigir que los alumnos asistan a un curso de educación sexual o educación de vida familiar que se ofrezca en las escuelas. Si dichos cursos se ofrecen, el padre de cada alumno(a) inscrito en dicha clase deberá ser notificado por escrito sobre dicha clase. Se deberá ofrecer la oportunidad para que cada uno de los padres inspeccione y revise los materiales que se usarán. Se requiere que todas las escuelas públicas que imparten cursos de educación sexual en los que se hable de relaciones sexuales, incluyan las disposiciones de la Sección 1255.7 del Código Salud y Seguridad y Sección 271.5 del Código Penal, relacionadas con los padres y otros que voluntariamente hayan renunciado a la custodia del menor de 72 horas de nacido o menor en un cuarto de hospital o en cualquier otro lugar designado sin haber sido sujeto a una acción judicial. (C. de E. 51240, 51550, 51820 y 51553)

**EDUCACIÓN ESPECIAL**

Tenemos servicios de educación especial disponibles para satisfacer las necesidades de aquellos alumnos que hayan sido identificados por tener una o más discapacidades. Comuníquese con el Director de Servicios Especiales del Distrito para obtener información específica sobre los servicios para alumnos que necesiten educación especial al teléfono (909) 357-5000 ext. 7254

**Evaluación, Proceso legal**

Una vez que se haya completado la evaluación, se llevará a cabo una junta con el equipo del Programa de Educación Individualizado (por siglas en inglés IEP). El propósito de esta junta será el de hablar sobre la evaluación hecha, recomendaciones, y las razones para dicha recomendación. Los padres tienen derecho a recibir una copia del reporte, la evaluación, y la documentación de la determinación de elegibilidad. (C. de E. 56329)

**Educación Especial: Mayoría de Edad**

Comenzando por lo menos un año antes de que los alumnos en educación especial cumplan los 18 años, deberán ser informados sobre los derechos que tendrán en cuanto cumplan los 18 años de edad. Una declaración de esta naturaleza deberá estar incluida en el Programa de Educación Individualizado. (IEP).

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 exige que los distritos escolares proporcionen adaptación y educación para alumnos con discapacidades identificadas aunque no sean elegibles para educación especial. La ley federal también exige que se ofrezca una educación gratuita y adecuada en un

ambiente lo menos restringido posible para alumnos incapacitados que sean elegibles. Comuníquese con el Asistente de Director de Educación Alternativa para información específica al teléfono (909) 357-5000 Ext. 7275.

**AVISO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN**

**Ley de Educación para Individuos con Discapacidades**  
(siglas en inglés *IDEA*) Parte B

Esta información proporciona a padres, tutores legales, y a padres delegados de niños con discapacidades entre 3 a 21 años de edad, un repaso de sus derechos educativos, a veces llamados **procedimientos de protección**. Esta información es su **Aviso de los Procedimientos de Protección** como lo requiere la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades. (*IDEA*) *Este aviso también es para aquellos estudiantes de 18 años que también tienen estos derechos.* (20 USC 1415, C. de E. 56028, 56321) (NOTA: El término *distrito escolar* se usa a través del documento para describir cualquier agencia de educación pública que es responsable de proveer el programa de educación especial para su hijo. El término en inglés *assessment* quiere decir evaluación.)

**INTRODUCCIÓN:** *IDEA* es una ley federal que requiere que los distritos escolares proporcionen una educación pública gratuita adecuada a niños elegibles con discapacidades. “Educación pública gratuita adecuada” implica educación especial y servicios proporcionados relacionados como se describe en el programa de educación individualizado (*IEP*) y bajo supervisión pública sin ningún costo para usted.

Cuando tenga alguna preocupación acerca de la educación de su hijo, es importante que usted se ponga en contacto con el maestro de su hijo o administrador para hablar acerca de su hijo o de cualquier problema que usted vea. El personal en su distrito escolar o el plan local de educación especial (*SELPA*) le pueden contestar preguntas que tenga sobre la educación de su hijo, sus derechos y sobre los procedimientos de protección. Cuando tiene una preocupación, muchas veces es la conversación informal la que resuelve el problema y mantiene las vías de comunicación abiertas. Se enlistaron recursos al final de este documento que le ayudarán a entender los procedimientos de protección.

**Aviso Por Escrito con Anterioridad:** El distrito escolar tiene que informar a los padres sobre las evaluaciones que harán a sus hijos por escrito, en su idioma natal o de cualquier otro modo de comunicación a menos que no sea posible hacerlo. Este aviso se tiene que dar cuando el distrito escolar proponga a o se niegue a iniciar un cambio en la identificación, evaluación o asignación educativa de un niño con necesidades especiales o de las provisiones de una educación pública gratuita adecuada. (20 USC 1415[b][3][A] y [B][4]; C. de E. 56506[a])

**El Aviso por Escrito con Anterioridad debe Incluir:** Una descripción de las acciones que el distrito escolar propuso o rechazó; una explicación del por qué la acción se propuso o se rechazó; una descripción de todas las opciones que se consideraron y por qué fueron rechazadas; una descripción del procedimiento de la evaluación, examen, documento o reporte

que se usó como base para la acción que se propuso o que se rechazó; una descripción de cualquier otro factor pertinente a la acción propuesta o que se rechazó; y una declaración de que los padres de un niño con discapacidades están protegidos por los procedimientos de protección. Si el aviso no es con respecto a una evaluación inicial, éste tiene que dar una declaración de que usted está protegido bajo los procedimientos de protección descritos; y recursos adicionales que le ayudarán a entender los procedimientos de protección. (20 USC 1415[c])

**El Aviso de los Procedimientos de Protección se le proporcionará cuando:**

- Usted pida una copia.
- La primera vez que su hijo/a sea remitido a una evaluación de educación especial.
- Cada vez que usted reciba un aviso por escrito para notificarle de una junta *IEP* - Programa de Educación Individualizado - para su hijo(a) (incluyendo juntas de *IEP* relacionadas con acciones disciplinarias).
- Cada vez que se le hace una reevaluación a su hijo/a
- Cada vez que usted esté en desacuerdo
- Cada vez que usted pida una audiencia de proceso legal (20 USC 1415[d][1]; EC 56301, 565321, 56500.3[k], 56506[a]).

**Participación de Padres:** Usted tiene el derecho de solicitar que su hijo reciba servicios de educación especial. A usted se le tiene que dar la oportunidad de participar en cualquier junta donde se toman decisiones sobre el programa de educación especial de su hijo. Usted tiene el derecho de participar en juntas del *IEP* sobre la identificación (elegibilidad), evaluación, y ubicación educativa de su hijo/a y sobre cualquier asunto concerniente a la educación pública gratuita adecuada de su hijo. (20 USC 1414[b][4][a], [c][l][d][l][B][I] y [f]; EC 56341[b][3], 56343) Usted también tiene el derecho de participar en el desarrollo del *IEP* y de ser informado de la disponibilidad de una educación pública gratuita adecuada incluyendo todas las opciones de programas y de todos los programas alternativos disponibles, tanto públicos como aquellos no públicos. (C. de E. 56321, 56343, 56301, y 56506 [b] y [d])

**Padres de crianza:** Los distritos escolares deben asegurarse de que se asigne a un individuo para servir como padre/madre de crianza de un niño con discapacidades cuando los padres de éste no se puedan identificar y cuando el distrito escolar no pueda saber dónde están sus padres. También se puede asignar a un padre/madre de crianza si el niño es un dependiente judicialmente declarado o si está bajo la custodia del tribunal bajo la ley de *Bienestar e Institución* del estado y si el niño es referido a educación especial o si ya tiene un *IEP*. (20 USC 1415[b][2], EC 56050)

**Consentimiento de Padres:** Usted tiene que dar consentimiento por escrito antes de proceder con la primera evaluación de educación especial de su hijo y antes de que el distrito escolar pueda proporcionar el programa de educación especial para su hijo. En caso de que haya reevaluaciones, el distrito escolar tiene que documentar los intentos razonables por obtener consentimiento de los padres. Si los padres no responden a estos intentos, el distrito escolar puede proceder

con la reevaluación sin obtener el consentimiento. Debe proporcionarse consentimiento por escrito antes de que el distrito pueda proporcionar servicios de educación especial. Si el padre/madre se rehúsa a dar el consentimiento inicial o de continuación en la ubicación y el recibimiento de educación especial o servicios relacionados, no se le exige al distrito que desarrolle un *IEP* y no se considerara estar en violación del requisito de tener disponible educación gratis y apropiada. Los padres pueden revocar el consentimiento por escrito solamente y esta acción no puede ser retroactiva. Una vez que los padres revocan el consentimiento el distrito proporcionará aviso previo por escrito. Si en el futuro el padre/madre busca reinscripción en educación especial, la evaluación se tratará como evaluación inicial. (C. de E. 563231[c], 56346, 56506[e]; 20 USC 1414[a][1][C] y [c][3])

**Evaluación No Discriminatoria:** Su hijo será evaluado cada tres años en todas las áreas que se sospeche que presente alguna discapacidad antes de su ubicación inicial, o el personal o el padre lo solicitan. Los materiales o procedimientos que se usen para la evaluación no deben ser racial, cultural, o sexualmente discriminatorios. Los materiales de evaluación proporcionados y el examen que se administre tienen que estar en el lenguaje natal o en el modo de comunicación de su hijo/a a menos que no sea posible hacerlo. Un sólo procedimiento no puede ser la base para que se determine el programa de educación apropiado para su hijo. (20 USC 1414[a]-[c], C. de E. 56001[j] y 56320)

**Acceso a Documentos Educativos y Otros Derechos Relacionados con Documentos:** Usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar sin demora alguna, todos los documentos educativos de su hijo/a antes de alguna junta sobre el *IEP* de su hijo/a o antes de cualquier audiencia de proceso legal. El distrito escolar debe permitirle el acceso a documentos y copias en un plazo no mayor de cinco días después de que usted haya hecho la solicitud oral o escrita. (20 USC 1415[b][1][2][D], C. de E. 56501, 56504, y 49069) Usted tiene el derecho de audio grabar electrónicamente los procedimientos de las juntas del *IEP*, siempre y cuando se dé a conocer la intención de grabar con 24 horas de anticipación. Si el Distrito / *SELPA* inicia la notificación de audio grabado y si el padre se opone, las juntas de *IEP* no serán grabadas. Además, un distrito escolar no puede dar información de registros educativos de un individuo con necesidades especiales a ninguna agencia pública sin el consentimiento del padre o tutor, a menos que el distrito escolar no haya recibido fondos disponibles bajo ningún programa administrado por la Secretaría del Estado. C. de E. 56515 (c), (C. de E. 56341 [g] [1])

**Evaluaciones Educativas Independientes:** Si usted no está de acuerdo con los resultados de la evaluación que realizó el distrito escolar, usted tiene el derecho de pedir y obtener una evaluación educativa independiente para su hijo, por una persona calificada para realizar evaluaciones, cubierta por fondos públicos. El distrito escolar tiene que responder a su solicitud de una evaluación educativa independiente y darle

información sobre cómo obtener una evaluación educativa independiente. Si el distrito escolar no está de acuerdo de que se necesite una evaluación independiente, el distrito escolar tiene que solicitar una audiencia de proceso legal para comprobar que su evaluación fue apropiada. Si prevalece la decisión del distrito, usted todavía tiene el derecho a una evaluación independiente pero sin cubrirse con fondos públicos. El equipo de *IEP* tiene que considerar evaluaciones independientes. (20 USC 1415; C. de E. 56506[c], y 56329[b])

**Proceso de Audiencia Legal:** Usted tiene el derecho de solicitar una audiencia de proceso legal imparcial sobre la identificación, evaluación, asignación educativa de su hijo o de su educación pública gratuita y adecuada. La solicitud para una audiencia de proceso legal debe hacerse en un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha en que usted se dé cuenta o sospeche de los hechos por los que solicita la audiencia. (20 USC 1415 [a][6]; EC 56501, 56505[j], y 56043[p])

**Derechos de Proceso Legal:** Usted tiene el derecho a:

- Una audiencia administrativa justa, imparcial y en el ámbito estatal ante una persona que tiene conocimiento de las leyes que gobiernan la educación especial y audiencias administrativas (C. de E. 56501[a][4])
- Estar acompañado y ser aconsejado por un abogado o individuo que tenga conocimiento acerca de niños con discapacidades( C. de E. 56505[e][1]; 20 USC 1415 [h][1])
- Debe presentar evidencia, argumentos por escrito, y argumentos orales ( C. de E. 56505[e][2])
- Confrontar, interrogar a testigos y requerir que los testigos estén presentes (C. de E. 56505[e] [3])
- Recibir por escrito, o si el padre opta, un registro electrónico exacto de la audiencia, incluyendo los descubrimientos de los datos y decisiones (EC 56505[e][4][5], 20 USC 1415 [h][3] y [4])
- Tener a su hijo/a presente durante la audiencia (EC 56501[c][2])
- Que la audiencia sea pública o privada (EC 56501[c][2])
- Ser informado por la otra parte, acerca de los asuntos y soluciones propuestas a los asuntos por lo menos diez días antes de la audiencia (EC 56505[1][6], 56043[s]; 20 USC 1415[b][7])
- Recibir una copia de todos los documentos, dentro de cinco días hábiles antes de una audiencia, incluyendo las evaluaciones concluidas para esa fecha y las recomendaciones, y una lista de los testigos y el área general de su testimonio (EC 56505[1][7], y 56043[t])
- Que se le proporcione un intérprete (CCR 3082[d])
- Pedir una extensión de tiempo para la audiencia (C. de E. 56505[ff])
- Tener una conferencia de intervención en cualquier momento durante la audiencia de proceso legal (C. de E. 56501[b][1] y [2])

- Recibir un aviso de la otra parte por lo menos con diez días antes de la audiencia, de su intención de ser representado por un abogado (*C. de E. 56507[a]*)

**Presentación por Escrito de una Queja de Proceso Legal:**

Usted puede pedir al distrito escolar que resuelva alguna disputa por medio de mediación o solución alternativa de disputas (*ADR*), que sea menos desfavorable que una audiencia de proceso legal. *ADR* y mediación son métodos voluntarios para solucionar disputas y no se pueden usar para demorar su derecho a una audiencia de proceso legal. Los padres y el distrito escolar tienen que estar de acuerdo en tener una mediación antes que ésta se intente. Un mediador es una persona entrenada en estrategias que ayuden a las personas a llegar a un acuerdo sobre asuntos difíciles. (*20 USC 1415[e]; C. de E. 56500.3*)

Usted necesita presentar por escrito una solicitud para una audiencia de proceso legal. Usted o su representante debe presentar la siguiente información en su solicitud: el nombre del niño, el domicilio del niño; y el nombre de la escuela a la que asiste el niño; una descripción de la índole del problema, que incluye datos relacionados al problema o problemas, y una propuesta solución a dicho problema(s). La ley estatal requiere que cualquier parte que solicite una audiencia de proceso legal, tiene que proveer una copia de la solicitud por escrito a la otra parte. (*20 USC 1415[h][7]; C. de E. 56502*)

Después que se presenta una solicitud por escrito, inmediatamente se fija la fecha para una audiencia de proceso legal incluyendo cualquier conferencia de mediación y tiene que cumplirse dentro de 45 días a partir de la fecha de la solicitud, con una decisión final provista por escrito. (*C. de E. 56505[f]*)

El niño involucrado en algún procedimiento administrativo o judicial tiene que permanecer en su asignación educativa actual a menos que usted y el distrito escolar concuerden en otro arreglo. Si usted está solicitando la admisión inicial a una escuela pública, su hijo será colocado en un programa de escuela pública con el consentimiento de los padres hasta que concluyan todos los procedimientos. (*20 USC 1415[j]; C. de E. 56505[d] y [l]*)

La decisión que se tomó durante la audiencia es definitiva y ambas partes tienen que sujetarse a la decisión. Cualquiera de las partes puede apelar la decisión final, presentando una acción civil en el tribunal estatal o en el tribunal federal en un plazo de 90 días a partir de la fecha en que se tomó la decisión final. (*20 USC 1415[i][1][B] y [2][A] y [B]; EC 56505[g] y [i]; C. de E. 56043[u]*)

En cualquier acción o procedimiento de una audiencia de proceso legal, el tribunal, a su discreción, puede otorgarle a usted, como padre de un niño con discapacidades, el pago de los gastos razonables del abogado, como parte del costo, si usted es la parte vigente en la audiencia. Los costos razonables del abogado también se pueden hacer al concluir una audiencia administrativa con el acuerdo de ambas partes. (*20 USC 1415[i][3][B]; C. de E. 56507[b]*)

El costo se reducirá si cualquiera de las siguientes condiciones prevalecen: (1) si el tribunal encuentra que usted

irrazonablemente demoró la resolución final de la controversia; (2) si el costo por hora del abogado excede la tarifa prevaleciente en la comunidad por servicios similares por abogados de habilidades comparables, reputación y experiencia; (3) si el tiempo que se utilizó y los servicios legales fueron excesivos; (4) si su abogado no proporcionó al distrito escolar la información apropiada en la queja de proceso legal. Sin embargo, el costo del abogado no será reducido si el tribunal encuentra que el estado o el distrito escolar irrazonablemente demoraron la resolución final de la acción o del procedimiento o que hubo una violación de esta sección de la ley. (*20 USC 1415[i][3][F]*)

Los costos del abogado no se otorgarán cuando se relacionen a una junta del equipo *IEP* a menos que una junta de *IEP* sea convocada debido a una audiencia de proceso legal o acción judicial. Los costos del abogado también se le negarán si usted rechaza una oferta razonable hecha por la agencia del distrito o pública, diez días antes de que empiece la audiencia y si la decisión de la audiencia no es más favorable que la oferta. (*20 USC 1415[D]*)

**Disciplina Escolar y Procedimientos de Ubicación para Alumnos con Discapacidades:**

Los niños con discapacidades pueden ser suspendidos o colocados en un sitio provisional alternativo o en otros sitios donde la misma medida se usaría para niños sin discapacidades hasta por diez días en tal ubicación, se tiene que realizar una junta de *IEP* para determinar si la mala conducta es causada por la discapacidad. Esta junta de *IEP* se tiene que realizar de inmediato si es posible, o dentro de diez días de que el distrito escolar decidió tomar esta decisión de acción de disciplina. (*20 USC 1415[k][1][A][I][B][I][ii] and [k][4][A][6][A] and [k][7]*)

Como padre, usted será invitado para participar como miembro del equipo del *IEP*. Puede que se requiera que el distrito desarrolle un plan de evaluación para tratar la mala conducta o si su hijo tiene un plan de intervención para su comportamiento, y revisar y modificar el plan, si es necesario. Si el equipo de *IEP* concluye que la mala conducta *no* fue una manifestación de su discapacidad, el distrito escolar puede tomar acción disciplinaria, como expulsión, así como se haría con un niño que no tiene discapacidades. Si usted no está de acuerdo con la decisión del equipo de *IEP*, usted puede solicitar una audiencia de proceso legal a la brevedad posible con la Oficina de Audiencias de Educación Especial del Departamento de Educación de California. (*20 USC 1415[k][5][A][6][A][I]*)

**Ubicaciones Provisionales de Educación Alternativa (de siglas en inglés *IAES*):**

La ley federal permite el uso de ubicación provisional educativa alternativa bajo ciertas circunstancias disciplinarias. Si el niño lleva un arma a la escuela o función escolar o si el niño tiene en su posesión drogas o si usa drogas ilegales de manera consciente, o si vende o solicita la venta de substancias controladas en la escuela o actividad escolar, el personal escolar puede colocar a un niño en un programa *IAES* por no más de cuarenta y cinco (45) días. La ubicación en *IAES* por más de diez (10) días tiene que ser

determinada por el equipo del *IEP*. El *IAES* tiene que permitir que el niño participe en el plan de estudios general, recibir servicios de *IEP* y modificaciones diseñadas para tratar y prevenir la repetición del comportamiento por el cual el niño fue disciplinado. En el día cuarenta y seis (46), el niño regresará al programa que tenía antes de la acción disciplinaria. (20 USC 1415[k][8][B][i][ii])

**Niños que Asisten a una Escuela Privada:** Los niños matriculados en una escuela privada por sus padres pueden participar en programas de educación especial de fondos públicos. Aunque los distritos escolares tienen la clara responsabilidad de ofrecer una educación pública gratuita, adecuada, a niños con discapacidades, recientes cambios en la ley federal han limitado significativamente la responsabilidad de los distritos escolares de proporcionar servicios para aquellos cuyos padres decidieron matricularlos en escuelas privadas. La ley federal limita la cantidad que el distrito escolar puede gastar por estos servicios a una cantidad proporcional de los fondos federales de *IDEA*. Los padres tienen el derecho a un reembolso por los costos asociados con la ubicación en una escuela privada sólo si un tribunal o un oficial de audiencias determina que la agencia pública no tuvo disponible una educación pública gratuita adecuada para el niño. (20 USC [a] 1412[10][a][10][C]; EC 56176)

**Reducción o Negativa a un Reembolso:** La tribunal o un oficial de audiencias puede reducir o negar un reembolso si usted no permitió que su hijo estuviera disponible para una evaluación cuando recibió aviso del distrito escolar antes de sacar a su hijo de una escuela pública. Puede que también se le niegue un reembolso si usted no le informó al distrito escolar que usted rechazaría la ubicación en educación especial propuesta por el distrito escolar y no dio aviso de sus preocupaciones e intento de matricular a su hijo en una escuela privada con costo a fondos públicos. Su aviso al distrito escolar se tiene que dar:

- En la junta del *IEP* más reciente a la que usted asistió antes de sacar a su hijo de la escuela pública o

- Por escrito al distrito escolar por lo menos diez días (incluyendo días festivos) antes de sacar a su hijo de la escuela pública (20 USC 1412[a][10][IC], EC 56176)

Un oficial del tribunal o de audiencias no le reducirá o negará un reembolso si omite dar este aviso por alguna de las siguientes razones: analfabetismo o inhabilidad de escribir en Inglés; que el dar el aviso resultara en daño físico o emocional; si la escuela impidió que usted diera el aviso; o si usted no recibió una copia de este **Aviso de los Procedimientos de Protección**, o en otro caso ser informado de que este aviso es requerido. (20 USC 1412[a][10][C][iv]; EC 56177[a][b][c][d])

**Para más información de sus derechos sobre los procedimientos de protección, póngase en contacto con:**

Directora del Departamento de Servicios Especiales  
 Distrito Escolar Unificado de Fontana/*SELPA*  
 Teléfono: (909) 357-5000 extensión 7254 Fax: (909) 357-5250

**Para obtener más información o cómo solicitar una mediación o audiencia de proceso legal, póngase en contacto con:**

*Office of Administrative Hearings, Special Education Unit*  
 1102 Q Street, 4<sup>th</sup> Floor  
 Sacramento, CA 95814  
 Teléfono: (916) 323-6876 Fax: (916) 322-8014

**Para obtener más información sobre los derechos de padres o para disputar decisiones, incluyendo cómo presentar una queja o cómo mandar quejas por correo alegando infracciones de la ley, use la siguiente información para que se ponga en contacto:**

*California Department of Education*  
 Teléfono: (800) 926-0648 Fax: (916) 627-3704

**ASISTENCIA ESTUDIANTIL**

Una asistencia regular, puntual, todo el día, es un prerrequisito importante para que los estudiantes puedan tener un progreso académico razonable. La ley estatal requiere la asistencia diaria a la escuela de todos los estudiantes, hasta la edad de 18 años, y hace principalmente responsables a los padres o tutores de la asistencia de los estudiantes. A ningún alumno se le permite salirse de la escuela a ninguna hora antes de la hora regular de salida, sin el permiso del director escolar o su representante asignado.

**FALTAS** Cuando un alumno(a) falte a la escuela, el padre deberá llamar a la escuela lo más pronto posible. Si la escuela no recibe una llamada o nota del padre, la

escuela notificará al padre cuando el alumno(a) no esté en la escuela (*C. de E. 46010 y 46010.5*).

- (a) No obstante la Sección 48200, un alumno(a) que falte a la escuela por cualquiera de las siguientes razones tendrá justificación:
  - (1) Debido a enfermedad.
  - (2) Por causa de una cuarentena bajo la dirección de un oficial de salubridad de la ciudad o del condado.
  - (3) Por el propósito de tener una cita con el médico, dentista, oftalmólogo o quiropráctico.

- 4) Por asistir a un servicio funeral de un miembro directo de su familia, siempre y cuando la falta no sea por más de un día si el servicio funeral se realiza dentro de California, y no más de tres días si el servicio se realiza fuera de California.
  - 5) Por servir como jurado en un juicio de acuerdo a lo que estipula la ley.
  - 6) Debido a la enfermedad o cita con el médico durante el horario escolar de un niño(a) cuyo padre con la custodia sea el alumno(a).
  - 7) Por razones personales que sean justificadas, incluyendo, pero sin estar limitadas a, presentarse en algún tribunal, atender a servicios funerales, observar un día festivo o ceremonia relacionado con su religión, participar en retiros religiosos, o participar en una conferencia relacionada con su empleo, cuando la ausencia del alumno(a) haya sido solicitada por el padre o tutor por escrito, y haya sido aprobada por el director(a) de la escuela o el representante designado de acuerdo a los estándares uniformes establecidos por la Mesa Directiva.
  - 8) Con el propósito de servir como miembro de un recinto electoral para una elección de acuerdo a la Sección 12302 del Código de Elección.
- (b) Cuando un alumno(a) falte a la escuela bajo esta sección, podrá completar todas las asignaciones y exámenes perdidos durante su ausencia, siempre y cuando se puedan proveer razonablemente, y una vez que se hayan completado satisfactoriamente dentro de un tiempo razonable, el alumno(a) deberá recibir la calificación completa. Como maestro de cualquier clase en la cual haya faltado algún alumno(a), el maestro deberá determinar los exámenes y asignaciones. Dichos exámenes y asignaciones deberán ser razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos a los exámenes y asignaciones que el alumno(a) perdió durante su ausencia.
- (c) Para el propósito de esta sección, la participación en retiros religiosos no deberá exceder cuatro horas por semestre.
- (d) Las faltas, de acuerdo a esta sección, deberán considerarse como faltas al computar el promedio de asistencia diaria y no deberán generar pagos del prorrateo del estado.
- (e) “Familiar directo”, conforme se usa en esta sección, tiene el mismo significado que el significado establecido en la sección 45194, excepto cuando se refiere al “empleado”, en cuyo caso deberá considerarse como si se refiriera al “alumno(a)” (C. de E. 48205).

Se espera que los estudiantes completen el trabajo de clase que perdieron durante su ausencia. El no completar el trabajo o el tener faltas excesivas por cualquier razón puede dar como resultado bajas calificaciones, o ser dado de baja de la clase, o cambio de escuela.

A ningún alumno/a se le reducirá o perderá crédito académico por ninguna falta justificada, si hubiera dejado de hacer trabajos y exámenes que pueden proporcionarse razonablemente y se terminan satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo.

#### **FALTAS POR INSTRUCCIÓN RELIGIOSA**

Un padre puede solicitar permiso para que su hijo(a) falte a la escuela por motivos de instrucción o participación en servicios religiosos. Sin embargo, el alumno(a) deberá asistir a la escuela por el tiempo establecido como “asistencia mínima” y no podrá ser justificado por más de cuatro días por mes escolar. (C. de E. 46014)

#### **OPCIONES DE ASISTENCIA Y ESCUELAS**

##### **ALTERNAS**

Las leyes del Estado de California autorizan a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternas. Para obtener información concerniente a todas las opciones de asistencia disponibles para su hijo(a) en el distrito escolar de residencia, comuníquese con el administrador de la escuela (C. de E. 48980 (g))

La Sección 58500 del Código de Educación define a las escuelas alternas como: una escuela o grupo de clases por separado dentro de una escuela, la cual opera en una manera diseñada para:

- (a) Dar a los alumnos la oportunidad máxima de desarrollar valores positivos de confianza en sí mismos, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje se logra cuando el alumno(a) aprende por su deseo de aprender.
- (c) Mantener un ambiente de aprendizaje aumentando la motivación propia del alumno(a) y animando al alumno(a) para que siga sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos por él o ella total e independientemente, o pueden ser el resultado completo o en parte de alguna presentación hecha por sus maestros, dando opciones a proyectos de aprendizaje.
- (d) Maximizar la oportunidad para que los alumnos, maestros y padres reaccionen de una forma continua al mundo cambiante incluyendo, pero sin estar limitado a, la comunidad en donde se localiza la escuela. (C. de E. 58500 y 58501)

En caso de que cualquier padre, alumno(a) o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternas, la Oficina de La Superintendente de Escuelas del Distrito Escolar Unificado de Fontana tiene disponibles, para su información, copias de la ley. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a que soliciten que la mesa directiva del distrito establezca programas de escuela alternas para cada distrito.

Una copia de la “Notificación de Escuelas Alternas” deberá ser colocada por lo menos en dos lugares normalmente visibles por los alumnos, maestros y padres visitando el plantel en cada unidad de asistencia, durante todo el mes de marzo de cada año. (C. de E. 58502)

**EDUCACIÓN OBLIGATORIA**

Todos los jóvenes entre las edades de 6 a 18 años de edad, a menos que sean dispensados, están sujetos a una educación obligatoria de tiempo completo. (C. de E. 48200). El estar ausente de la escuela sin una justificación válida por tres días en un año escolar o el llegar tarde o estar ausente por más de 30 minutos durante el horario de clases, sin una justificación válida en tres ocasiones durante el año escolar, o cualquier combinación de las mismas, será considerado como falta sin autorización (*truant*) y deberá ser reportado a las autoridades escolares correspondientes. (C. de E. 48260)

**ACUERDO DE ASISTENCIA INTERDISTRITAL**

Las Mesas Directivas de dos o más distritos escolares pueden extender un acuerdo original, por un término que no exceda cinco años, para la asistencia interdistrital de alumnos que sean residentes de los distritos. El acuerdo deberá especificar los términos y condiciones bajo los cuales la asistencia interdistrital será autorizada o rechazada. El supervisor de asistencia del distrito de residencia deberá expedir un permiso individual verificando la aprobación del distrito, basándose en los reglamentos de la mesa directiva y los términos del acuerdo, para la transferencia del alumno(a) y por el período de tiempo autorizado. El permiso deberá ser válido en cuanto sea aprobado por la Mesa Directiva del distrito al cual se desee asistir. Los términos y condiciones bajo los cuales el permiso puede ser revocado son la responsabilidad del distrito de asistencia.

**PREFERENCIA INTERDISTRITAL:**

**Notificación de aceptación o rechazo**

Los distritos escolares pueden adoptar una resolución estableciendo “Preferencia Inter-distrital”, la cual dará una notificación de aceptación o rechazo.

(C. de E. 48209.9) **El Distrito Escolar Unificado de Fontana no es un distrito con “Preferencia Inter-distrital.”**

**PREFERENCIA INTRADISTRITAL**

Los distritos escolares deberán adoptar reglas y reglamentos con respecto a preferencia intra-distrital, al igual que establecer un reglamento de inscripciones abiertas para los residentes del distrito. (C. de E. 35160.5 (c)) Las Solicitudes se aceptan en el mes de enero para el siguiente año escolar y

se considerarán en base al cupo disponible en la escuela y el grado que solicite.

**RESIDENCIA BASADA EN EL LUGAR DE EMPLEO DEL PADRE O TUTOR**

Si uno o ambos padres o tutores de un alumno(a) en la escuela primaria trabajan dentro de los límites de un distrito escolar que no sea el distrito donde viven, el alumno(a) puede ser considerado residente del distrito escolar en donde trabajan sus padres / tutores. Esta sección del código no impone que un distrito escolar acepte automáticamente al alumno(a) solicitando transferencia bajo estas condiciones, pero un alumno(a) no puede ser rechazado por motivo de su raza / grupo étnico, sexo, salario de los padres, logros académicos, o cualquier otra consideración “arbitraria.” La solicitud puede ser negada si se determina que puede ocasionar un impacto negativo. (C. de E. 48204 (f))

**EDUCACIÓN PARA ESTUDIANTES SIN HOGAR**

Los estudiantes sin hogar que vivan dentro del distrito deberán ser inscritos inmediatamente en las escuelas del distrito. La documentación deseada incluye, pero no se requiere:

1. Recibos de hotel o motel.
2. Una carta de la agencia de servicios sociales o del refugio de personas sin hogar verificando que el estudiante vive dentro del distrito.
3. Una declaración jurada del padre/madre/tutor declarando que el alumno/a vive dentro del distrito.

Deberá hacerse un esfuerzo razonable para asegurar dirección, número de teléfono e información médica del padre/tutor perteneciente al estudiante al ser ubicado en el salón de clases.

**RETARDOS**

Los niños deben motivarse a estar a tiempo como parte de su entrenamiento. Se espera que estén en la escuela a tiempo. Si un niño/a llega tarde, el niño/a debe traer una justificación de casa a la oficina de la escuela. Los retardos frecuentes sin una excusa válida se consideran *truancy* (injustificados) bajo la ley del estado.

**TRUANCY**

Se considera *truancy* (falta injustificada) si él o ella llega tarde tres veces por más de 30 minutos cada día, o si el estudiante falta un día de clases y se considera una falta injustificada.

Después de tres faltas injustificadas, el estudiante puede ser remitido al Consejo de Revisión de Asistencia Escolar (siglas en inglés *SARB*). Las faltas injustificadas son todas las faltas que no están dentro de C. de E. de Ca. 48205.

**DISCIPLINA**

Los reglamentos escolares establecen una norma de conducta que promueve un ambiente escolar seguro, ordenado y positivo. Los reglamentos y procedimientos respecto a la disciplina de los estudiantes han sido desarrollados por

representantes de comités escolares. Esta información es comunicada a los estudiantes y padres o tutores anualmente y a los nuevos estudiantes cuando se inscriben. (C. de E. 35291, 35291.5, 35291.7).

Los estudiantes deberán cumplir con las reglas escolares; obedecer todas las reglas; ser diligentes en el estudio y respetuosos con los maestros y con la autoridad; abstenerse de usar lenguaje obsceno y vulgar. (*Código de Reglas de California, Título 5, Sección 300*)

Un alumno(a) no podrá ser suspendido(a) de la escuela o recomendado(a) para expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela a la que asiste el alumno(a) determine que el estudiante ha cometido un acto como se define de acuerdo a una o más de las subdivisiones de (a) a la (t), incluyendo:

- (a) (1) Causado, intentado causar, o amenazado con causar daño físico a otra persona.
- (a) (2) Usado intencionalmente fuerza o violencia contra otra persona, excepto en defensa propia.
- (b) Poseído, vendido, o de otra manera proporcionado un arma, cuchillo, navaja, explosivo, u otro objeto peligroso, a menos que, en caso de poseer cualquier arma de este tipo, el estudiante haya obtenido un permiso por escrito de un empleado escolar, certificado, el cual esté de acuerdo con el Director o Representante del Director.
- (c) Poseído ilegalmente, usado, vendido, o proporcionado de alguna manera, o haya estado intoxicado por cualquier sustancia mencionada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o cualquier sustancia embriagante de cualquier clase.
- (d) Ofrecido ilegalmente, arreglado, o negociado para venta cualquier sustancia listada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o cualquier sustancia embriagante de cualquier clase, y después, ya sea, vendido, entregado, o de alguna otra manera proporcionado a alguna persona otro líquido, sustancia, o material y representado el líquido o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o embriagante.
- (e) Cometido, o intentado cometer robo o extorsión.
- (f) Causado, o intentado causar daño a propiedad escolar o propiedad privada.
- (g) Robado, o intentado robar objetos de propiedad escolar o propiedad privada.
- (h) Poseído o usado tabaco, o algún producto que contenga tabaco o productos de nicotina, incluyendo, pero no limitándose a cigarros, puros, cigarros miniatura, cigarros de clavo, tabaco sin humo, *rapé* (tabaco en polvo), tabaco para masticar, y betel. Sin embargo, esta sección no le prohíbe al alumno(a) el uso o posesión, si ha sido recetado médicamente para él o ella.
- (i) Cometido un acto obsceno o participado en actividades vulgares o profanas.
- (j) Poseído ilegalmente, u ofrecido ilegalmente, arreglado o negociado para la venta, cualquier objeto de parafernalia para uso de drogas, como se definió en la Sección 11014.5 del **Código** de Seguridad y Salud.
- (k) Interrumpido actividades escolares, o de otra manera intencionalmente desafiado la autoridad de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro empleado escolar comprometido con el desempeño de sus deberes.
- (l) Aceptado con conocimiento de causa, objetos robados de la escuela o de propiedad privada.
- (m) Poseído un arma de fuego de imitación. Como se usa en esta sección “arma de fuego de imitación” significa una réplica de un arma de fuego que es tan substancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego de verdad, que fácilmente puede hacer creer a una persona razonable, que se trata de un arma de fuego de verdad.
- (n) Cometido o intentado cometer un ataque sexual como se define en la Sección 261, 266c, 286, 288, 288a, ó 289 del Código Penal, o cometido una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.
- (o) Acosado, amenazado, o intimidado a un alumno(a) que es testigo de la parte reclamante o testigo en un proceso disciplinario escolar con el propósito de, ya sea, prevenir que ese alumno(a) sea testigo, o de tomar represalias en contra de ese alumno(a) por ser un testigo, o ambas cosas.
- (p) “Ilegalmente ofrecido”, hecho arreglos para venta, negociado para venta, o vendido el medicamento controlado Soma.
- (q) Participar o intentar participar en novatadas.
- (r) Participado en acto de intimidación/amenaza incluyendo pero sin limitarse a intimidación por medio de un acto electrónico según se define en el CE 32261 dirigido específicamente hacia un estudiante o personal de la escuela.
- (s) Un alumno(a) no deberá ser suspendido(a) o expulsado(a) por ninguno de los actos enumerados, a menos que este acto esté relacionado con actividades escolares o asistencia escolar, y ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o del director, u ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno(a) puede ser suspendido(a) o expulsado(a) por cualquiera de los actos enumerados en esta sección y relacionados con actividades escolares o asistencia escolar, y que

ocurrieran en cualquier momento, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:

- (1) Mientras esté dentro de propiedad escolar.
  - (2) En el transcurso o al regresar de la escuela.
  - (3) Durante la hora del almuerzo, ya sea fuera o dentro de la escuela.
  - (4) Durante, o en el transcurso o al regresar de, una actividad patrocinada por la escuela.
- (t) Un alumno(a) que ayuda o instiga, como se define en la Sección 31 del Código Penal, a infligir, o intento de infligir daño físico a otra persona, o encubre a quien trate de hacerlo, puede ser sujeto de suspensión, pero no de expulsión, de acuerdo a lo establecido en esta sección. Excepto que el alumno(a) que ha sido juzgado(a) en el tribunal de menores por haber cometido, como ayudante y encubridor, un crimen de violencia física en el cual la víctima sufrió graves o serias lesiones corporales, deberá ser disciplinado de acuerdo a la subdivisión (a)
- (u) Como se usa en esta sección, “propiedad escolar” incluye, pero no se limita a, archivos electrónicos y base de datos.
- (v) Un Superintendente del Distrito Escolar o Director proporciona según su criterio, el uso de alternativas a la suspensión o expulsión, incluyendo, pero no limitándose a consejería y un programa de control del temperamento, para un alumno(a) sujeto a acción disciplinaria, bajo esta sección.
- (w) Es la intención del poder legislativo, que se impongan alternativas de suspensión o expulsión en contra de cualquier alumno(a) que falte injustificadamente a la escuela, llegue tarde o de otro modo, que se ausente de las actividades escolares.

**C.E. 48900.2 Acoso Sexual**

Además de las razones ya especificadas en la Sección 48900, un alumno(a) puede ser suspendido(a) de la escuela o recomendado(a) para expulsión, si la superintendente o el director de la escuela a la cual asiste el alumno(a), determina que el alumno(a) ha cometido acoso sexual, como se define en la Sección 212.5. Para propósitos de este capítulo, la conducta descrita en la Sección 212.5 debe ser considerada por una persona razonable, del mismo género de la víctima, como una conducta lo suficientemente grave como para provocar un impacto negativo en el desempeño académico del individuo, o para crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo. Esta sección no deberá aplicarse a alumnos de jardín de niños, o de primer, segundo y tercer grado.

Además de las razones especificadas en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno(a) en cualquiera de los grados 4º al 12º, puede ser suspendido(a) de la escuela o recomendado(a) para expulsión si el superintendente o director de la escuela a la cual asiste el alumno(a), determina que el alumno(a) ha causado, intentado causar, amenazado con causar o participado en un acto motivado por prejuicios, como se define en la Subdivisión (e) de la Sección 233. (C. de E. 48900.3)

Además de las razones especificadas en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno(a) inscrito en cualquiera de los grados entre el 4º y 12º puede ser suspendido(a) de la escuela o recomendado(a) para expulsión si el superintendente o director de la escuela en que esté inscrito, determina que el alumno(a) ha participado intencionalmente en acoso, amenaza, o intimidación, dirigida en contra de un alumno(a) o grupo de alumnos, causando un efecto actual o razonablemente esperado, lo suficientemente severo o profundo como para alterar materialmente el trabajo escolar, creando desorden substancial, e invadiendo los derechos de ese alumno(a) o grupo de alumnos al crear un ambiente educativo hostil e intimidante. (48900.4)

La suspensión deberá ser impuesta sólo cuando otros medios de corrección fracasasen al intentar inducir una conducta apropiada. Sin embargo, un alumno(a), incluyendo un individuo con necesidades especiales, como se define en la Sección 56026, puede ser suspendido(a) por alguna de las razones enumeradas en la Sección 48900 en la primera ofensa, si el director o superintendente escolar determina que el alumno(a) infringió la subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e), de la Sección 48900 o que la presencia del alumno(a) represente un peligro para otras personas, o propiedades, o amenace con alterar el proceso de enseñanza. (48900.5)

Como parte de, o en lugar de la acción disciplinaria descrita en este artículo, el director de la escuela o su representante, o el superintendente escolar, o la mesa directiva, puede requerir que un alumno(a) desempeñe servicio comunitario en la escuela, o con un permiso por escrito del padre o tutor del alumno(a), si es fuera del plantel, fuera de horas escolares. Para los propósitos de esta sección, “Servicios Comunitarios” pueden incluir, sin limitarse a, trabajos desempeñados en la comunidad, en las áreas para embellecimiento del área exterior de escuelas, mejoras al plantel y programas de asistencia a maestros o compañeros de la escuela, así como en programas de ayuda juvenil. Esta sección no se aplica si el alumno(a) ha sido suspendido(a), o está próximo a expulsión, de acuerdo a la Sección 48915. No obstante, esta sección se aplica si la recomendación para expulsión no está implementada o si, por sí misma, está suspendida por estipulación u otra acción administrativa. (48900.6)

(a) Además de las razones especificadas en las Secciones 48900, 48900.2, 48900.3 y 48900.4, un alumno(a) puede ser suspendido(a) de la escuela o recomendado(a) para expulsión si la superintendente o director de la escuela en la cual está inscrito el alumno(a), determina que el alumno(a) ha hecho amenazas terroristas en contra de oficiales de la escuela o propiedad escolar o ambos. (b) Para propósitos de esta sección, “amenaza terrorista” deberá incluir cualquier declaración, ya sea, oral o escrita, hecha por una persona que intencionalmente amenace con cometer un crimen que resultara en muerte, daño físico grave a una persona, o daño a la propiedad que exceda un valor de mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que dicha declaración sea tomada como amenaza, inclusive si no existe la intención actual de

llevarla a cabo, la cual, como se percibe y bajo las circunstancias en las cuales fue hecha, es tan clara, indudable, incondicional, directa y específica, como para hacer que la persona amenazada se convenza de la gravedad del propósito y de la ejecución inmediata de dicha amenaza, y por lo tanto, le cause a la persona estar, con razón, bajo un substancial temor por su propia seguridad o por la de su familia inmediata, o por la protección de la propiedad del distrito escolar, o propiedad privada de la persona amenazada o la de su familia inmediata. (48900.7)

(a) Excepto como se estipuló en las subdivisiones (c) y (e), el director o superintendente escolar deberá recomendar la expulsión de un alumno(a) por alguno de los siguientes actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel, a menos que el director o superintendente encuentre que la expulsión es inapropiada, debido a circunstancias especiales.

- (1) Haber causado graves daños físicos a otra persona, excepto en defensa propia.
- (2) Posesión de cuchillo, navaja, u otro objeto peligroso sin ningún uso razonable para el alumno(a)
- (3) Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada mencionada en el Capítulo 2 (comenzando en la Sección 11053) de la División 10 del Código de Seguridad y Salud, excepto en la primera ofensa por la posesión de no más de una onza de marihuana, siempre que no sea cáñamo o hachís concentrado.
- (4) Robo o extorsión.
- (5) Agresión o ataque físico, como se define en la Sección 240 y 242 del Código Penal, a cualquier empleado escolar.

(b) Dada la recomendación del director, Superintendente Escolar, o del oficial de la audiencia o del panel administrativo asignado de acuerdo a la subdivisión (d) de la Sección 48918, la mesa directiva puede ordenar la expulsión de un alumno(a) al encontrar que el alumno(a) ha cometido un acto enumerado en la subdivisión (a) o subdivisiones, (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900. La decisión para expulsar deberá basarse en la existencia de uno o ambos de los hechos a continuación:

- (1) Otros medios de corrección no han sido factibles o repetidamente han fracasado al intentar inducir una conducta adecuada.
- (2) Debido a la naturaleza de la falta, la presencia del alumno(a) causa un peligro continuo a la seguridad física del mismo alumno(a) o de otros.

(c) El director o superintendente escolar deberá suspender inmediatamente, de acuerdo a la Sección 48911, y deberá recomendar la expulsión de un alumno(a) que se determine haya cometido alguno de los siguientes actos en la escuela o en alguna actividad escolar fuera del plantel:

- (1) Posesión, venta, o de otro modo, suministro de una arma de fuego. Esta subdivisión no se aplica al acto de poseer una arma de fuego, si el alumno(a) ha obtenido previamente un permiso escrito para poseer el arma de fuego, de un empleado certificado escolar que esté de acuerdo con el director o su representante. Esta subdivisión se aplica a un acto de posesión de un arma de

fuego, sólo si la posesión es verificada por un empleado escolar del distrito.

- (2) Blandir un cuchillo o navaja a otra persona.
- (3) Vender ilegalmente una sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (comenzado con la Sección 11053) de la División 10 del Código Seguridad y Salud.
- (4) Cometido o intentado cometer un ataque sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900 ó cometido una agresión sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900.
- (5) Posesión de un explosivo.

(d) La Mesa Directiva de Educación deberá ordenar que un alumno(a) sea expulsado(a) si se determina que el alumno(a) cometió un acto listado en la subdivisión (c), y deberá referir al alumno(a) a un programa de estudio que cumpla con todas las condiciones a continuación:

- (1) Que esté preparado adecuadamente para albergar alumnos que presenten problemas de disciplina.
- (2) Que no se proporcione en una escuela intermedia, secundaria o preparatoria o en alguna escuela primaria.
- (3) Que no esté ubicado en la escuela en la cual asistía el alumno(a) en el momento de la suspensión.

(e) Dada la recomendación del director, Superintendente Escolar, o del oficial de audiencia, o del panel administrativo asignado de acuerdo a la subdivisión (d) de la Sección 48918, la mesa directiva puede ordenar la expulsión de un alumno(a), al determinar que el alumno(a), dentro de la escuela o durante una actividad escolar fuera del plantel, ha cometido un acto, enumerado en la subdivisión (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), o (m) de la Sección 48900 ó Sección 48900.2, 48900.3, ó 48900.4, y que se aplica cualquiera de los siguientes:

- (1) Otros medios de corrección no han sido factibles o han fracasado repetidamente al intentar inducir una conducta adecuada.
- (2) Debido a la naturaleza de la falta, la presencia del alumno(a) causa un peligro continuo a la seguridad física del mismo alumno(a) o de otros.

(f) La mesa directiva deberá referir a un alumno(a) que ha sido expulsado(a) de acuerdo a la subdivisión (b) o (e) a un programa de estudio que cumpla con todas las condiciones especificadas en la subdivisión (d). No obstante esta subdivisión, con respecto a un alumno(a) expulsado(a) de acuerdo a la subdivisión (e), si el superintendente escolar del condado certifica que un programa alternativo de estudio no está disponible en otra escuela diferente a una escuela de enseñanza media, secundaria o preparatoria, o en una escuela primaria, y que la única opción para su ubicación es en otra escuela de enseñanza media, secundaria o preparatoria, o escuela primaria, el alumno(a) puede ser referido a un programa de estudio que sea provisto en una escuela de enseñanza media, secundaria o preparatoria, o en una escuela primaria.

(g) Como se usa en esta sección "cuchillo o navaja" quiere decir cualquier puñal, daga, navaja u otra arma con una cuchilla fija, afilada y colocada principalmente para apuñalar, un arma con una navaja mayor de 3 1/2 pulgadas, una navaja plegadiza que al abrirse quede fija en su lugar, o una navaja de afeitar con una cuchilla al descubierto.

(h) Como se usa en esta sección, el término “explosivo” significa “dispositivo destructivo” como se describe en la sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos 48915.01. Si la mesa directiva de un distrito escolar ha establecido una escuela diurna comunitaria de acuerdo a las Sección 48661 en el mismo plantel de una escuela de enseñanza media, secundaria o preparatoria, o en alguna escuela primaria, la mesa directiva no tiene que cumplir con la condición del párrafo (2) de la subdivisión (d) de la Sección 48915 cuando la mesa directiva, de acuerdo con la subdivisión (f) de la Sección 48915, refiere a un alumno(a) a un programa de estudio, y ese programa de estudio está disponible en la escuela diurna comunitaria. Todas las otras condiciones de la subdivisión (d) de la Sección 48915 son aplicables a la remisión como se requirió por la subdivisión (f) de la Sección 48915.

Expulsión: Circunstancias Especiales – Sección 48915 (c5), según se agregó, se estipula que un alumno deberá ser recomendado para expulsión por posesión de un explosivo. Subdivisión (h) según se agregó, define el término explosivo como se usa en la Sección 48915. (Enmendado por SB 166, Capítulo 116, Estatuto de 2001).

Se requiere que los oficiales escolares informen a las autoridades de una agresión, agravio, o amenaza física en contra de cualquier empleado causada por un estudiante (*C. de E. 44014*). Un empleado de un distrito escolar quien resulte lastimado físicamente o reciba daños a su propiedad por la conducta malintencionada de un estudiante que asista a la escuela de ese distrito podrá pedir que se tome acción legal en contra de, ya sea el estudiante que causó el accidente o daño, o los padres / tutores del estudiante. (*C. de E. 48905*)

El Director o suplente debe reportar a la autoridad las infracciones al Código Penal, Secciones 245, 626.9, ó 626.10 (agresión con arma mortal, posesión de arma de fuego, y posesión de un cuchillo). También se impone enviar la notificación a las autoridades dentro del primer día de la suspensión por infracciones al Código de Educación Sección 48900 (c) o (d) (infracciones por sustancias controladas) (*C. de E. 48902*)

Los estudiantes deben obedecer todos los reglamentos escolares y del salón de clase al ir o venir de la escuela o actividades escolares. Cada maestro debe hacer responsables a los estudiantes por sus comportamientos respectivos, de una forma estricta, al ir o venir de la escuela, en el patio de recreo, o durante los descansos. (*C. de E. 44807*)

Los padres o tutores de los estudiantes podrán participar y opinar en la formación de reglamentos y procedimientos escolares, y recibir una copia por escrito. También los padres podrán apelar la disciplina de un maestro o administrador poniéndose en contacto con los supervisores de dichas personas. Podrán solicitar o podrán ser solicitados para estar presentes en las conferencias sobre la disciplina de sus hijos; podrán estar parte del día en el salón de clase de sus hijos indisciplinados; aceptar responsabilidad por la conducta malintencionada de sus hijos, la cual resulte en daño o muerte

de otro estudiante o personal del distrito escolar; asumir responsabilidad (hasta \$10,000.00) por daños a la propiedad escolar causados por la conducta malintencionada de sus hijos (*C. de E. 35291, 35291.5, 48900.1 y 48904*).

Las escuelas podrán adoptar y hacer cumplir un código razonable de vestimenta que prohíbe la “ropa relacionada con pandillas” o ropa que represente un riesgo ya sea para los estudiantes o para los demás. (*C. de E. 35183*)

No se tolerará el acoso sexual en los programas operados por el Distrito Escolar Unificado de Fontana. Está a su disposición un boletín por escrito con las normas de conducta en la escuela de su hijo(a). Dicho boletín forma parte de cualquier orientación para nuevos alumnos, además se fija en carteles y se distribuye a todos los empleados. El Código de Educación limita las sanciones disciplinarias por acoso sexual para los alumnos del Jardín de Niños al grado 3º, pero no excluye de los procedimientos de quejas o protección del reglamento sobre el acoso sexual del distrito a los alumnos(as) inscritos en dichos grados. (*C. de E. 200, 212.5, 212.6, 230 y 48900*)

El Coordinador del Título IX es el Asesor del Distrito/representante, en 9680 Citrus Avenue, Fontana, CA. 909/357-5000 Ext. 7088. Las responsabilidades de este asesor del Título IX, incluyen: 1) coordinación y supervisión de todas las quejas para asegurar las mismas normas y prácticas consistentes en todo el distrito con respecto a las quejas sobre acoso sexual, y 2) Supervisar las acciones del distrito al responder a las alegaciones de acoso sexual, incluyendo mantener un sistema confidencial de registro sobre alegaciones de acoso sexual hechas por alumnos y empleados.

La Mesa Directiva de Educación del Distrito Escolar Unificado de Fontana autoriza a los oficiales escolares a realizar investigaciones cuando haya suficientes motivos o sospechas que en la investigación se descubrirán evidencias de que el estudiante no está cumpliendo con la ley o reglas de la escuela o del distrito escolar. (*BP 4145.12(a)*)

Los alumnos no deben poseer armas u objetos peligrosos de ningún tipo en el plantel escolar. Réplicas o imitación de armas de fuego están incluidas en este reglamento. La posesión de estas armas o aparatos en el plantel escolar será inclusive una falta al Código Penal. Cualquier falta a este reglamento deberá ser reportada inmediatamente a la agencia de autoridad local. (*AR 5131.7*)

Tener en posesión un apuntador láser está prohibido para todo estudiante de una escuela de educación primaria o secundaria, a menos que la posesión tenga una razón de tipo educativo válida. Además, está prohibido dirigir el apuntador láser a los ojos de otra persona, hacia un vehículo en movimiento o hacia los ojos de un perro guía. (*Código Penal 417.27*)

Cualquiera de las siguientes personas deberá ser arrestada y encarcelada en la prisión del condado por un período máximo de 90 días, una multa sin exceder cuatrocientos dólares (\$400) o ambas, encarcelamiento y multa: (1) Cualquier persona que

pelee ilegalmente en un lugar público. (2) Cualquier persona que maliciosa y deliberadamente perturbe a otra persona con ruido fuerte e irrazonable. (3) Cualquier persona que use palabras ofensivas en un lugar público que por consiguiente provoque una reacción violenta inmediata. (PC 415)

**Disposición Diurna de Toque de Queda:** Ningún menor que esté sujeto a una educación obligatoria de tiempo completo bajo la ley del Estado deberá vagar, estar de ocioso, deambular o andar de vago en las autopistas, caminos, callejones, parques, campos de recreo, u otras zonas públicas, lugares

públicos, edificios públicos, lugares de recreo, lugares para comer, lotes baldíos o cualquier otro lugar fuera de su domicilio durante las horas en que la escuela esté en sesión. El adulto responsable será sujeto a una cuota por los servicios policíacos cuando el personal de la policía de la ciudad responda a detener y supervisar al que viola repetidamente la ley de toque de queda o de vagancia durante el día.

Los estudiantes pueden ser citados al tribunal de menores por pelear, tener en su posesión tabaco, sustancias controladas y faltas sin autorización.

## ACCESO A LA INTERNET Y A SUS SITIOS EN LA LÍNEA DE INTERNET

### SEGURIDAD DE LOS ESTUDIANTES EN LA INTERNET

Como parte del Distrito Escolar Unificado de Fontana, ambos estudiantes y padres necesitan entender la naturaleza del Internet y sus servicios disponibles. Este folleto es un panorama general de la Política de Uso Aceptable del estudiante en vigor en nuestro distrito. Las reglas y lineamientos fijados son para asegurar la seguridad de todos los estudiantes que desean usar el Internet. Usted puede solicitar una copia completa de esta política llamando al (909) 357-5000 ext. 7075 o visite **la dirección electrónica del Distrito en el [www.fontana.k12.ca.us](http://www.fontana.k12.ca.us)**

#### *¿Cuáles son los beneficios de la información de Internet?*

La vasta variedad de servicios que usted puede encontrar actualmente en el Internet está creciendo constantemente y aquí hay sólo algunas de las opciones disponibles.

- Descubra los usos educativos: Localice enciclopedias para investigar, aprenda prácticamente acerca de cualquier tema que escoja, o aún, tome un curso universitario.
- Localice información pública: Encuentre información acerca de colegios y universidades, oportunidades de empleo y servicios comerciales.
- Comuníquese por correo electrónico (*E-Mail*): millones de gentes se comunican con familiares y amigos alrededor del mundo y hacen amigos nuevos usando los boletines públicos de mensajes.

#### *¿Cuáles son los riesgos?*

- Los padres y los estudiantes necesitan estar enterados de los riesgos potenciales que involucra el uso del Internet y sus servicios.
- Exposición a material inapropiado: Un niño(a) puede encontrar mensajes en el tablero de mensajes que son de acoso, denigrantes o agresivos.
- Acoso: Un niño puede encontrar correos electrónicos o boletines con mensajes de acoso, humillantes, o agresivos.
- Encuentros con otros usuarios: Un niño(a) puede confiar en alguien y arreglar un encuentro que podría poner en riesgo su seguridad.

#### Reglas de seguridad para los estudiantes en el Internet

Para ayudar a proteger a los estudiantes, el Distrito ha establecido las siguientes reglas de seguridad para cuando estén en el Internet:

- No daré información personal de otra gente o mía. Información personal incluye mi dirección, número de teléfono, dirección de la escuela, dirección del trabajo, etc.
- Usaré el sistema sólo para actividades educativas.
- No trataré de tener acceso sin autorización del distrito o a cualquier otro sistema de computación.
- Nunca me pondré de acuerdo en reunirme con alguien que “conoci” en el Internet sin permiso y guía de mis padres.
- Nunca mandaré a una persona una foto o cualquier otra cosa sin consultar primero con mis padres.
- No responderé a ningún mensaje que sea despreciable o que de alguna manera me haga sentir incómodo(a). Si recibo un mensaje así, les diré a mis padres de inmediato, para que se pongan en contacto con mi maestro/a.
- Hablaré con mis padres para que pongamos reglas en el uso del Internet tales como la hora en la que voy a estar en el Internet, el período de tiempo que voy a estar, y las áreas apropiadas para visitar.
- Respetaré mi privilegio de usar el Internet y no me involucraré en ningún uso que sea malo o dañino.

#### Lineamientos para los Padres

La participación de los padres y la supervisión son sumamente importantes para controlar el acceso de los estudiantes a la Red Internacional. Adjunto encontrará algunas guías para garantizar la seguridad de su hijo(a) mientras está en la línea.

- Pase tiempo con su hijo(a) mientras él / ella esté en la línea del Internet y conozca los servicios que está usando. Haga que su hijo(a) le enseñe cómo conectarse si usted todavía no sabe cómo.
- Nunca dé ninguna información personal: dirección del hogar, nombre de la escuela, teléfono. Piense muy cuidadosamente antes de revelar cualquier información personal.
- Nunca permita que su hijo conozca a otra persona a través de la computadora sin que tenga supervisión y permiso de los padres.
- Nunca conteste mensajes que sean obscenos, agresivos o amenazadores, o que le hagan sentir incómodo(a).
- Recuerde que cualquier persona se puede presentar falsamente y por lo tanto, cualquier información presentada en línea podría ser falsa. Tenga cuidado con las ofertas que suenan “Muy buenas para ser verdaderas”- ya que probablemente son falsas.

- Establezca reglas y guías razonables con sus hijos para el uso del Internet.
- Haga del uso del Internet una actividad familiar. Podría poner la computadora en la sala.
- Trate de conocer a los amigos de Internet de su hijo(a), al igual que se preocupa por conocer a todos sus otros amigos.

**DERECHOS E INFORMACIÓN SOBRE CONFIDENCIALIDAD**

**INSPECCIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ALUMNO(A)**

Los padres o tutores tienen el derecho de solicitar inspeccionar cualquier registro oficial, expediente y datos de sus hijos. Los estudiantes de 16 años o mayores también tienen el derecho de inspeccionar sus expedientes. La solicitud tiene que ser por escrito y la escuela tiene cinco (5) días para responder. Los padres podrán pedir eliminar información, o incluir una declaración disputando el material cuestionado. Se podrán solicitar copias de los registros y la escuela podrá cobrar una cuota razonable para cubrir el costo de las copias de cualquier expediente estudiantil. (C. de E. 49063, 49064, 49065, 49070)

**EXPEDIENTES ESTUDIANTILES – INFORMACIÓN DE ARCHIVO**

La información de los expedientes estudiantiles podrá ser dada a conocer, excepto cuando los padres o el estudiante elegible haya notificado a la escuela que tal información no debe ser divulgada. La información del expediente puede incluir nombre, dirección, fecha y lugar de nacimiento, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y la escuela más reciente a la que asistió el estudiante. A ciertos grupos se les permite obtener la información del expediente de los alumnos sin su consentimiento. Entre estos grupos están incluidos, el personal escolar con intereses educativos legítimos, escuela de posible inscripción, administradores educativos federales y estatales, aquellos que proveen ayuda financiera o ayuda estudiantil, empleadores, posibles empleadores, representantes de grupos de padres organizados, y representantes militares.

**Si usted no desea que la información del expediente de su hijo(a) sea dada a conocer, debe indicarlo en página del centro de este paquete y devolver la información a la oficina de la escuela.** Los Requisitos Federales bajo la Ley “Que Ningún Niño se Quede Atrás” requieren que se les de la información necesaria a los reclutadores militares.

**FOLLETO INFORMATIVO DE CURSOS**

El plan de estudios, incluyendo títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecidos por una escuela pública, deberán ser compilados por lo menos una vez al año en un folleto informativo. Cada escuela deberá tener disponible su folleto informativo para su revisión si así se requiere. (C. de E. 489063 y 49091.14)

**MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICACIONES**

Frecuentemente las escuelas son visitadas por reporteros, periodistas y agentes de televisión. Pueden aparecer fotografías y grabaciones de vídeo en periódicos, revistas, u otras publicaciones como boletines escolares o del distrito, en la escuela o dirección del Internet del distrito, estación local de cable en televisión y en programaciones de televisión. **Si no desea que se le tomen fotografías a su hijo(a), debe indicar**

**su deseo en la última página de este documento y regresarla a la oficina de la escuela.**

**INVERSIÓN PARA EDUCACIÓN FUTURA**

Es aconsejable que todos los padres consideren invertir lo más pronto posible en la futura educación superior de sus hijos, ya sea educación universitaria o técnica. El costo de la educación sube continuamente. El empezar a ahorrar ahora, (desde la guardería si es posible) asegurará la disponibilidad de los fondos necesarios en caso de que su hijo(a) decida ir a la universidad.

**CREENCIAS PERSONALES**

No deberán darse a los estudiantes pruebas, encuestas, cuestionarios, exámenes o tratamientos de salud mental conteniendo preguntas sobre las creencias personales del estudiante o familia, o prácticas sexuales, vida familiar, moralidad, y religión a menos que el padre o tutor sea notificado por escrito y dé permiso por escrito. El formulario de notificación y consentimiento debe ser por escrito y debe contener artículos específicos de las Reglas de la Mesa Directiva. (C. de E. 60650)

**EMISIÓN DE INFORMACIÓN CONFORME A UNA ORDEN DEL TRIBUNAL**

Se impone que los oficiales escolares tomen medidas inmediatas para notificar a los padres cuando un estudiante es puesto bajo custodia por un oficial, excepto cuando el alumno(a) sea puesto bajo custodia como víctima de maltrato infantil. En tales casos, la autoridad asumirá todas las responsabilidades de notificación. (C. de E. 48906)

Los oficiales escolares se asegurarán que durante el proceso de investigación y aprehensión, la seguridad y el bienestar de todos los estudiantes y personal sean de extrema importancia y deberán preservarse en todo momento.

**REPORTE DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR**

Los distritos deberán entregarles copias de los reportes de responsabilidad escolar a los padres de familia o tutores, y esforzarse por informarles el propósito de dichos reportes de responsabilidad escolar. (Añadido por SB 550, Capítulo 900, Estatutos de 2004) (C. de E. 33126)

**PLAN GENERAL DE SEGURIDAD ESCOLAR**

Desde julio de 2000 cada escuela debe reportar la situación de su plan de seguridad escolar, incluyendo una descripción de los elementos claves en su reporte de responsabilidad escolar, preparado de acuerdo a la Sección 33126 y 35256.

**Planes de seguridad Escolar** (Enmendado por SB 1667, Capítulo. 506, Estatutos de 2002.) Antes de adoptar el Plan de Seguridad para Escuelas de Enseñanza Secundaria, se requiere que cada comité del plan de seguridad escolar lleve a cabo una junta pública que les permita a miembros del público en general expresar sus opiniones acerca del plan

escolar. Sumado a este requisito, se estipula que cada consejo escolar o comité de planeamiento de seguridad escolar sea notificado por escrito, especificando los nombres de las personas y entidades, incluyendo: el alcalde local; un representante de la organización escolar de empleados local; representantes de organizaciones de padres de familia, incluyendo la asociación de padres y maestros y clubes de padres y maestros; un representante de cada organización local de maestros; un representante del cuerpo gubernamental de estudiantes; y todas las personas que hayan solicitado ser notificadas. (C. de E. 35294.8)

**Aviso de Conformidad.** (Enmendado por SB 1667, Capítulo 506, Estatutos de 2002) Cada distrito escolar u oficina de educación del condado deberá notificar anualmente (a más tardar el 15 de octubre) al Departamento del Estado, de cada escuela que no haya cumplido con la Sección 35294.1 (C. de E. 35294.8 (c))

**Aviso de un Caso de Crimen Violento.** (Enmendado por AB 2198, Capítulo 735, Estatutos de 2002) Estipula que el director o su representante pueden enviar un aviso por escrito a los padres o tutores de cada estudiante, del hecho y de la naturaleza general de un crimen, seguido de la verificación del

cumplimiento legal de dicho crimen violento ocurrido en una escuela primaria o de enseñanza media. (C. de E. 35294.1)

**SUSPENSIONES**

Los oficiales deben hacer un esfuerzo razonable para notificar a los padres, personalmente o por teléfono, cuando ocurre una suspensión. Es obligatorio mandar una notificación de la suspensión por escrito. (C. de E. 48911). Tanto el estudiante como sus padres tienen el derecho de tener una junta informal con el director de la escuela. La decisión del director es definitiva.

**RETENCIÓN DE CALIFICACIONES**

Cualquier distrito escolar cuya propiedad haya sido dañada, desfigurada o de otra manera perjudicada, o a los que no se les haya devuelto aun propiedad prestada, puede retener las calificaciones, diplomas, y certificados del estudiante o padre. El distrito debe notificar al padre por escrito de la presunta mala conducta del estudiante (C. de E. 48904.) Cualquier distrito escolar al cual el alumno(a), sujeto al estatuto precedente, haya sido transferido también retendrá las calificaciones, diplomas o certificados cuando reciba notificación del distrito anterior. (C. de E. 48904.3)

**PROCEDIMIENTO DE QUEJAS**

**QUEJAS SOBRE PROGRAMAS, EMPLEADOS O PROCEDIMIENTOS**

La ley exige que la oficina de la Superintendente Escolar del Distrito Escolar Unificado de Fontana tenga un proceso uniforme de quejas, el cual sea seguido por padres y tutores o estudiantes cuando tengan quejas en contra de un empleado, el distrito, materiales, instalaciones, programas de educación especial o cualquier otro programa o política. Las políticas de quejas están en cada escuela, al igual que en la oficina de la Superintendencia. Para tramitar una queja, recomendamos que primero trate con un empleado o el director o supervisor del programa. El director o supervisor es responsable del proceso de quejas. Si está insatisfecho, por favor pídale al director o supervisor una descripción de los trámites de quejas. Las quejas formales deben devolverse a la Oficina de La Superintendencia de Escuelas. **Es parte del reglamento del distrito que ninguna persona sufra ningún tipo de represalia por presentar una queja.** Los recursos civiles Legales podrían estar a su disposición, como también recursos a través del procedimiento de quejas. (C. de E. 40 Código de Reglas de California, Título 5, desde la Sección 4600 hasta 4671)

**DISCRIMINACIÓN**

En el Distrito Escolar Unificado de Fontana no se tolera la discriminación. No debe haber discriminación incluyendo acoso por el color, raza, grupo étnico, credo, religión, nacionalidad, género, discapacidad física o mental, o por falta del conocimiento del idioma inglés, en contra de los estudiantes que soliciten su admisión o a quienes asistan a nuestras escuelas, excepto que la ley dicte otra cosa. Tampoco discriminamos en nuestras prácticas laborales. La Política del Consejo 5145.7 protege a los estudiantes de todos los grados. (C. de E. 40, 200, 250 y 260)

La Mesa directiva prohíbe intimidación u acoso hacia cualquier estudiante de parte de cualquier empleado, estudiante o alguna otra persona en el distrito. El personal del distrito debe estar alerta y responder inmediatamente ante la conducta de algún estudiante que interfiera con la habilidad de otro estudiante para participar en o beneficiarse de otros servicios escolares, actividades o privilegios. (Reglamentos del Código de California, Título 5 Secciones 4600 a 4671, Política de la Mesa Directiva, 4145.3 (a))

La libertad de expresión, intercambio de ideas son parte de una Educación Democrática. La Mesa Directiva respeta los derechos de los estudiantes para expresar sus ideas y opiniones, subir al estrado y apoyar sus causas, sin importar si son controversiales o no. La libertad de expresión de los estudiantes debe ser limitada solamente basándose en la política de no-discriminación, como lo permite la ley para mantener un ambiente escolar ordenado y para proteger los derechos, salud y seguridad de todos los miembros de la comunidad escolar. Restricción previa se puede ejercer sólo cuando dicha expresión del estudiante viola las limitaciones especificadas en esta política.

De acuerdo al Código de Educación de California, el Consejo prohíbe cualquier expresión o materiales, los cuales sean obscenos, difamatorios o calumniosos de acuerdo a las definiciones legales actuales. De la misma manera, el Consejo prohíbe expresión o materiales, los cuales demuestren que incitan a estudiantes a cometer actos ilegales en las instalaciones escolares, infrinja las reglas escolares, o interrumpa sustancialmente el orden escolar.

Materiales impresos o peticiones podrán ser distribuidos sólo en tiempos, formas y lugares razonables:

1. Antes de comenzar las clases, durante el almuerzo, y a la salida de clases.

2. En lugares donde no obstruya el flujo normal de tráfico, dentro de la escuela o en las entradas.
3. Sin ruido que moleste y sin ningún tipo de coerción.
4. Los materiales no deberán dejarse apilados para su distribución, desatendidos, en ningún lugar dentro o fuera de la escuela

**Apelaciones**

La Superintendente o representantes resolverán disputas con relación a la libertad de expresión de los estudiantes. Los estudiantes y miembros del profesorado deberán intentar resolver el problema por ellos mismos antes de consultar con la Superintendente. Sin embargo, cualquier estudiante puede apelar una decisión, concerniente a esta política, ante el Superintendente, quien tomará una decisión en un tiempo razonable o a más tardar en el término de un día lectivo después de recibir la apelación. La apelación estará basada únicamente en las normas establecidas en el Código de

Educación 4891.6. La Superintendente puede hacer un llamado para una audiencia para determinar si la pérdida de la libertad de expresión estuvo justificada bajo estas reglas.

La audiencia deberá efectuarse ante el Consejo o ante una persona imparcial que el Consejo determine tan pronto como sea posible después de requerir dicha audiencia. Ambas partes deberán tener la oportunidad de demostrar que la política en cuestión fue aplicada de manera adecuada.

Las quejas se llevan a la Oficina de:

Cali Olsen-Binks, Superintendente  
 9680 Citrus Avenue,  
 Fontana, CA  
 Teléfono (909) 357-5000 Ext. 7010

**ACOSO SEXUAL**

**-Política de la Mesa Directiva [B.P. 5145.7 (a-d)]**

**Propósito**

El Distrito Escolar Unificado de Fontana está comprometido a tener un ambiente educativo en el cual todos los estudiantes sean tratados con respeto y dignidad. Cada alumno(a) tiene el derecho de aprender en un ambiente que promueva igualdad de oportunidades educativas, y es libre de prácticas discriminatorias.

El acoso sexual es una infracción al Título IX del Acta de Enmienda Educativa de 1972, Título VII del Acta de los Derechos Civiles de 1964, y las Secciones desde la 210 hasta la 214, inclusive del Código de Educación de California.

Por lo tanto, el Distrito condena, se opondrá y prohíbe el acoso sexual de estudiantes, ya sea verbal, físico o ambiental, por alguien en o del distrito.

Cualquier alumno(a) que tome parte en el acoso sexual de alguien en o del distrito podría ser sujeto a acción disciplinaria, incluyendo expulsión.

**Definición**

Como se ha mencionado en este reglamento, "acoso sexual" significa acoso sexual ofensivo, pedir favores sexuales, u otra conducta verbal, visual o física de naturaleza sexual hecha por alguien en o del distrito, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- (a) Sumisión a la conducta explícita o implícita hecha en términos como condición del empleo, estado académico o progreso de un individuo.
- (b) Sumisión a, o rechazo de, la conducta del individuo que es utilizada como la base del empleo o decisiones académicas afectando al individuo.
- (c) La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo sobre el trabajo o desempeño académico del individuo, o de crear un ambiente de trabajo o de educación que sea de intimidación, hostil, u ofensivo.

(d) Sumisión a, o rechazo de, la conducta del individuo que es utilizada como la base para cualquier decisión que lo afecta con respecto a los beneficios y servicios, honor, programas, o actividades disponibles en o a través de la institución educativa.

**Diseminación de Políticas**

Este reglamento y reglas relacionadas deben ser diseminados de la siguiente manera:

1. Este reglamento y reglas relacionadas deben proporcionarse a los alumnos como parte de cualquier programa de orientación para nuevos alumnos.
2. Este reglamento y reglas relacionadas deben estar incluidos en las notificaciones que son enviadas a los padres o tutores al comienzo de cada año escolar.
3. Este reglamento y reglas relacionadas deben estar expuestas visiblemente en sitios prominentes de cada escuela cerca de la oficina del director.
4. Este reglamento y reglas relacionadas deben aparecer en cada publicación de escuela o distrito que establezca los reglamentos y reglas competentes, procedimientos y normas de conducta.
5. Todos los administradores y supervisores deberán tener conocimiento de los reglamentos del Distrito y las responsabilidades respectivas para su realización.
6. Los videos McGrath deberán ser mostrados a los estudiantes desde kindergarden hasta el grado 12°. Cada video está aprobado y es apropiado para cada grado. Los videos contienen información acerca de intimidación y acoso sexual.

**Procedimiento de Quejas**

A. Proceso a nivel de la escuela – Para convenir en la naturaleza única de las quejas de acoso sexual, se ha provisto un trámite informal como la primera

resolución de una queja en una fecha lo más pronto posible. Este trámite debe incluir por lo menos los siguientes elementos:

1. El director o subdirector estará disponible para recibir quejas sobre acoso sexual de los estudiantes. Si el director o subdirector es el presunto acosador, el estudiante puede presentar su queja al Director de Servicios de Personal. Al recibir una queja de acoso sexual, el Director o Subdirector deberá:

- (a) Asesorar a la presunta víctima y explicar las opciones disponibles.
- (b) Obtener una declaración por escrito de los hechos.
- (c) Ayudar con la investigación, entrevistando al presunto acusado, testigos, y supervisor conforme sea necesario y recomendar la disposición de dicha queja.

2. El director o subdirector revisará toda la información de los hechos para determinar si la supuesta conducta constituye acoso sexual, dándole consideración a la evidencia por completo y la totalidad de las circunstancias, incluyendo la naturaleza de las insinuaciones sexuales y el contenido de los supuestos incidentes, y tomará o autorizará la acción apropiada.

**B. Proceso de Resolución Formal**

1. Si la queja no se soluciona satisfactoriamente con el proceso informal, la supuesta víctima tiene a su disposición el siguiente proceso formal:

- (a) La queja debe hacerse por escrito y debe enviarse al Director de Servicios de Personal dentro de los primeros 10 días laborales a partir de la conclusión del proceso informal.
- (b) El Director de Servicios de Personal investigará la queja y responderá dentro de los primeros 10 días laborales después de haber recibido la queja.
- (c) Si la queja no se resuelve de una manera satisfactoria a nivel del Director de Servicios de Personal dentro de los primeros 10 días de haber recibido su

respuesta, el alumno(a) puede pedir que la queja sea analizada por la superintendencia.

- (d) La Superintendente entonces, tomará las medidas apropiadas para resolver la situación, entre las cuales se encuentran pero sin limitarse a, medidas disciplinarias, entrenamiento u otras correcciones.
- (e) Se hará un esfuerzo para proteger la privacidad de todas las partes involucradas en la queja. Los expedientes relacionados con el trámite del proceso informal deberán archivarlos confidencialmente y no estarán a disposición del público en general.
- (f) Por mutuo acuerdo entre la supuesta víctima y la persona a quien la queja va dirigida en sus niveles respectivos, se podrá extender el tiempo límite.
- (g) No habrá represalias de ninguna índole por el hecho de que el estudiante haya presentado una queja por acoso sexual.

**Obligaciones de todos los empleados**

- (A) Todos los empleados deben reportar cualquier incidente de acoso sexual por o de estudiantes a su supervisor inmediato. Los empleados tienen que tomar la debida acción para detener cualquier acoso sexual de estudiantes, inclusive la disciplina de los estudiantes involucrados y la notificación del incidente(s) al administrador competente del plantel.
- (B) Todos los empleados deben cooperar con cualquier investigación llevada a cabo por el Distrito o por una Agencia estatal o federal competente, sobre una supuesta conducta de discriminación u acoso sexual.
- (C) Ningún empleado del Distrito deberá entablar ninguna acción para disuadir a una víctima de acoso sexual de reportar tal caso.

El Oficial del Título IX, Asesor del Distrito, en 9680 Citrus Avenue, J.D. Piazza Center, Fontana, CA. 909/357-5000 Ext. 7088.

**PROCEDIMIENTO DE QUEJAS PARA ALUMNOS – Política de la Mesa Directiva o B.P. 5145.3 (c-d)**

Cualquier alumno(a) que crea que existe una práctica, reglamento o regulación que involucre discriminación sexual, prohibida por el Título IX, puede solicitar una audiencia.

Dicha audiencia informal será inicialmente con el director. Si el problema se resuelve y no se establece que se deben tomar pasos adicionales, el caso se cerrará.

Si el problema no se resuelve a este nivel, el caso deberá exponerse por escrito al director, quien lo someterá a una mesa directiva de revisión, el cual consistirá de dos miembros del personal y dos alumnos, quienes revisarán el caso y harán su recomendación al director. El director actuará como miembro de oficio de la Mesa Directiva de Revisión de Título IX.

El Director reportará el caso, la recomendación de la Mesa Directiva de Revisión, y su decisión con respecto al caso, a los empleados del distrito encargados de las reglas de Título IX, quienes revisarán el caso. Los oficiales de Título IX comunicarán su decisión por escrito, al alumno(a), director del plantel y otras personas pertinentes dentro de los primeros 10 días laborales.

Si el caso no se resuelve, el alumno(a) y los oficiales de Título IX podrán someter el caso por escrito a La Superintendente del distrito para su revisión. La Superintendente revisará el caso a su discreción y se podrá reunir con las personas interesadas. La decisión será comunicada por escrito al alumno(a), director,

oficina de Título IX y otras partes pertinentes dentro de los primeros 15 días laborales.

Como último recurso, el alumno(a) podrá, a través del oficial de Título IX y La Superintendente, solicitar una audiencia con la Mesa Directiva. Dicha solicitud será aprobada o rechazada por la Mesa Directiva dentro de los primeros 30 días laborales.

1. Notificación

Los alumnos deberán estar informados sobre el contenido de Título IX, la prohibición en contra de la discriminación que permite, y el procedimiento de quejas y oficiales a su disposición bajo el Título IX.

Anualmente se pondrán notificaciones en los periódicos locales que sirven a la comunidad.

También se distribuirán notificaciones a los alumnos anualmente a través de periódicos y boletines estudiantiles.

Se deberán conducir juntas de entrenamiento para ayudar a los maestros con las ramificaciones de la legislación en sus salones de clase y para ponerlos al corriente sobre los materiales de instrucción disponibles.

Oficial del Título IX, Asesor del Distrito, 9680 Citrus Avenue, J. D. Piazza Center, Fontana, CA. 909/357-5000 Ext. 7088.

**NOTIFICACIÓN DE NO-DISCRIMINACIÓN**

**Notificación de No- Discriminación**

El Distrito Escolar Unificado de Fontana no tolera la discriminación. Es la política del Estado de California el que todas las personas tengan acceso a escuelas públicas, sin importar discapacidad, género, nacionalidad, raza, o etnicidad, religión, orientación sexual, o cualquier otra característica que esté incluida en la definición de actos motivados por prejuicios en la Sección 422.55 del Código Penal, derechos y oportunidades iguales en las instituciones educativas del estado.

La Mesa Directiva de Educación prohíbe la intimidación o acoso de cualquier estudiante por cualquier empleado, estudiante u otra persona en el distrito. El personal deberá estar alerta y responder inmediatamente a la conducta del estudiante, la cual pueda interferir con la habilidad de otro estudiante de participar en o de beneficiarse de los servicios de la escuela, actividades o privilegios. (Código de Educación 40, Código de Reglas de California, Título 5 Secciones 4600 a 4671, Política de la Mesa Directiva 5143.3(a))

El preguntar libremente y el intercambio de ideas son partes esenciales de una educación democrática. La Mesa Directiva Gobernante respeta los derechos de los estudiantes de expresar ideas y opiniones, levantarse y defender una causa, ya sea de controversia o no. Las libertades de expresión deberán estar limitadas en una base sin discriminación solamente como se permiten por la ley con el fin de mantener un ambiente ordenado en la escuela y para proteger los derechos, salud y seguridad de todos los miembros de la comunidad escolar. Deberá ser ejercitada una restricción previa solamente cuando la expresión del estudiante viola los límites estipulados en esta política.

Con el fin de cumplir con el Código de Educación de California, la Mesa Directiva prohíbe cualquier expresión o materiales, los cuales sean obscenos, difamatorios o de calumnia de acuerdo a las definiciones actuales legales. La Mesa Directiva, del mismo modo, prohíbe la expresión de materiales, los cuales demuestren incitar a los estudiantes a

cometer actos ilegales en los terrenos de la escuela, violan las reglas de la escuela, o que interrumpan de manera sustancial las operaciones de orden de la escuela.

Los materiales impresos o peticiones deberán ser distribuidos solamente en ocasiones razonables y de maneras razonables:

1. Antes de que inicien las clases, durante la hora del almuerzo, y después de la hora de salida.
2. En lugares donde no obstruyan el flujo normal de tráfico en la escuela o en las entradas.
3. Sin exceso de ruido, y sin uso de cualquier coerción.
4. Los materiales no se dejan desordenados o amontonados para que se recojan sin estar atendidos en cualquier lugar en la escuela o en los terrenos de la escuela.

**Apelaciones**

La Superintendente o persona designada resolverá discusiones relacionadas a la libre expresión de los estudiantes. El estudiante y los miembros del personal docente intentarán resolver el problema antes de consultarlo con la superintendente. Sin embargo, cualquier estudiante puede apelar a una decisión relacionada con esta política con la Superintendente quien dará su decisión en un tiempo razonable o a más tardar un (1) día escolar después de que recibió la apelación. La apelación será basada solamente en los estándares establecidos en el Código de Educación 4891.6. La superintendente puede pedir una audiencia para determinar si es que hubo una privación de libertad de expresión justificada bajo estas reglas. La audiencia deberá ser llevada a cabo ante la Mesa Directiva o una persona imparcial señalada por la Mesa Directiva tan pronto como sea posible después de que la audiencia es solicitada. Ambos lados deberán tener la oportunidad para demostrar que la política en cuestión fue aplicada apropiadamente.

Las quejas son manejadas a través de la oficina de:  
Cali Olsen-Binks, Superintendente  
9680 Citrus Avenue, Fontana, CA.

**Por favor firme el formulario de acuse de recibo de la próxima página y regréselo a la escuela de su niño(a) inmediatamente.**

**El Código de Educación 48982 exige un acuse de recibo para cada estudiante.**

**ACUSE DE RECIBO DEL AVISO OBLIGATORIO PARA PADRES DE FAMILIA  
REGRESE ESTA HOJA A LA OFICINA DE LA ESCUELA**

**(Una copia de este formulario debe estar en archivo de cada alumno(a), en todas las escuelas)**

Nombre de la Escuela \_\_\_\_\_

Estudiante 1. \_\_\_\_\_ Grado \_\_\_\_\_

Estudiante 2. \_\_\_\_\_ Grado \_\_\_\_\_

Estudiante 3. \_\_\_\_\_ Grado \_\_\_\_\_

**Medicamento**

**Dosis**

Estudiante 1. \_\_\_\_\_

Estudiante 2 \_\_\_\_\_

Estudiante 3 \_\_\_\_\_

Nombre del Médico \_\_\_\_\_ Número de Teléfono \_\_\_\_\_

Si usted no quiere que se proporcione información (ver ECS 49061, 49063, 49073), favor de firmar a continuación. Sepa que esto no le permitirá al distrito proporcionar información sobre el alumno(a) a medios de comunicación, escuelas, asociación de padres y maestros, fuentes de trabajo, o similares.

- No proporcione información referente a:**
- No fotografiar ni grabar en vídeo a:**

Estudiante 1. \_\_\_\_\_

Estudiante 2. \_\_\_\_\_

Estudiante 3. \_\_\_\_\_

Firmado por \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

A) Padre o Tutor de un alumno menor de 17 años

B) Alumno(a) de 18 años o mayor

**FAVOR DE FIRMAR Y DEVOLVER INMEDIATAMENTE A LA OFICINA DE LA ESCUELA**

Por medio de este documento hago constar que recibí la información requerida por las Secciones 48980 y 49480 del Código de Educación.

Firmado por \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

(Firma del Padre o Tutor)

**AVISO IMPORTANTE - DEBERÁ DEVOLVERSE A LA ESCUELA**

**DEPARTAMENTO DE RISK MANAGEMENT (Gestión de Riesgos)**

Julio, 2010

Año Escolar 2010/2011

Estoy solicitando que se envíe a mi dirección un aviso cuando se realice en la escuela de mi niño/a una aplicación de pesticida/herbicida:

Nombre del niño/a \_\_\_\_\_ Grado \_\_\_\_\_

# de Seguro Social del niño/a \_\_\_\_\_

Escuela a la que asiste \_\_\_\_\_

Nombre del Maestro \_\_\_\_\_ Salón # \_\_\_\_\_

Nombre del Padre/Madre \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_

Tel. \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

---

Firma del Padre/Madre

Regrese este formulario a: *Fontana Unified School District  
Risk Management Department  
9680 Citrus Avenue  
P.O. Box 5090  
Fontana, CA 92334-5090*